

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
42 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

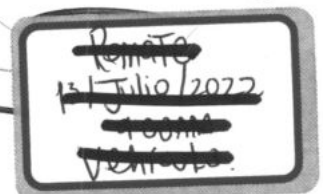
CLASE
EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE(S)
CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

DEMANDADO(S)
DIEGO FERNANDO SUAREZ GIRALDO

NO. CUADERNO(S): 2

RADICADO
110014003 042 - 2015 - 00418 00



042-2015-00418-00- J. 08 C.M.E.S.



11001400304220150041800



Híbrido
1/07/2022

JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

2015-418

JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA

CUADERNO

1

PRINCIPAL

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – (REPARTO)

E.

S.

D.

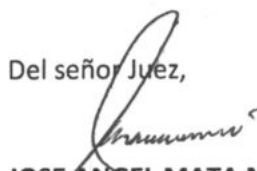
JOSE ANGEL MATA MARROQUIN, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma actuando como apoderado general y administrativo de la **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0 mediante el presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.949.957 de Bogotá, para que con base en el **Pagare No. CB004025** y prenda abierta sin tenencia del vehículo identificado con las siguientes características **Placa: UTN-878, Modelo: 2015, Marca: CHEVROLET, Color: PLATA CHAMPAN, Línea: SONIC; Motor: 1FS565630**, inicie y lleve a su terminación **PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA**, en la forma y términos indicados en la demanda.

En contra de **DIEGO FERNANDO SUAREZ GIRALDO**, quien es igualmente mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía No. **11.307.960**. Lo anterior teniendo en cuenta el incumplimiento del pago del pagaré mencionado.-

Mi apoderado queda investido de las facultades de conformidad al Art. 77 del Código General del Proceso, además, de las de transigir, recibir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar y reasumir el presente poder.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica al Doctor **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**.

Del señor Juez,


JOSE ANGEL MATA MARROQUIN
C.E. No. 477.681
Apoderado Judicial
CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S

Acepto poder:


JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. 79.949.957 de Bogotá.
T.P. 183.295 del C. S. de la Judicatura

NOTARIA 73 BOGOTÁ **PRESENTACION PERSONAL**
 NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante esta
 Notaría personalmente por Jose
Angel Mata Harroquin
 quien exhibió la C.C. 477 681
 de Bogotá y Tarjeta Profesional
 No. - C.S.J.
 Bogotá D.C.

20 AGO. 2015



[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

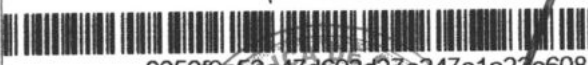
OK
[Handwritten mark]

NOTARIA 73 BOGOTÁ **DILIGENCIA DE PRESENTACION**
 jueves, 20 de agosto de 2015 a las 12:16:57

ÉSTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL
 PRESENTE DOCUMENTO FUÉ PRESENTADO
 PERSONALMENTE POR JAVIER MAURICIO MERA
 SANTAMARIA, QUIEN EXHIBIÓ LA CC N°
 79.949.957 de bogota, Y TARJETA PROFESIONAL
 No. 183295 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA
 QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO
 ES SUYA.

[Handwritten signature]

CC N° 79.949.957 de bogota
 JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA


 3253f9a52e47d692d27e347e1e27e608



[Large handwritten signature]

PAGARE No. CB004025

FECHA VENCIMIENTO 20 de agosto 2015

DIEGO FERNANDO SUAREZ GIRALDO mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio me obligo irrevocablemente a pagar a la orden de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. en la fecha 20 de agosto del 2015 la cantidad de Trenta y ocho millones Seiscientos Treinta y un mil Setecientos catorce (\$ 38.631.714) en la ciudad de **Bogotá** más los intereses señalados en este documento. PLAZO- Que pagaremos la suma indicada en la cláusula anterior mediante () instalamentos mensuales sucesivos correspondientes cada uno a la cantidad de \$.

El primer pago se efectuara el día _____ y así sucesivamente los _____ de cada mes hasta completar el pago total de la obligación. INTERESES-Que sobre la suma debida reconocemos intereses remuneratorios equivalentes al () (%) sobre el capital o su saldo insoluto, y se le adicionara los puntos porcentuales respectivos, teniendo en cuenta la tasa de interés variable anual, certificada por el banco de la república, En caso de MORA reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia. CLAUSULA ACELERATORIA- El deudor faculta a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones a su cargo y hacer exigibles de una vez el pago total de la mismas, aun cuando por razón de los plazos previamente acordados no se encuentren vencidas y llenar en consecuencia los espacios en blanco del presente pagare que otorga, por las siguientes circunstancias, todas y cada una de las obligaciones se entienden exigibles de inmediato:

a-Si llegare a constituirse el cliente en mora por el no pago de la totalidad, o parte de una o más obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga a su cargo y en favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Por concepto de capital, intereses corrientes y de mora, cuotas de primas de seguros de vida y/o bienes dados en garantía de dichas obligaciones, demás cargos fijos y por cualquier otro concepto.

b-Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consagradas en el acuerdo de apertura de cupo de crédito firmado o en cualquier otro documento que instrumente las operaciones crediticias celebradas con CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

Para constancia de lo anterior se firma a los 11 días del mes de Marzo del año 2015.

Diego F Suarez G

Firma DEUDOR

Nombre : DIEGO FERNANDO SUAREZ GIRALDO

Cédula No.11307960



CARTA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARE No.CB004025

FECHA 11 de Marzo 2015

SEÑORES

CARROFACIL DE COLOMBIA, S.A.S.

DIEGO FERNANDO SUAREZ GIRALDO mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y Con fundamento en lo establecido en el artículo 622 del código de comercio lo(s) autorizo (autorizamos) irrevocablemente para diligenciar y/o completar todos los espacios en blanco en el pagare No.CB004025 los cuales he (hemos) suscrito en forma simultánea con el presente documento.

Los espacios en blanco del referido pagare deberán ser completados de conformidad con las siguientes instrucciones y sin previo aviso al (los) suscritos:

1-La fecha de vencimiento podrá ser, a elección del acreedor, la del día que sean diligenciados los espacios en blanco o la del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo o por nosotros avaladas o garantizadas

2-La cuantía será igual al monto total de las sumas que por cualquier concepto el (los) suscrito (s), ya sea en calidad de obligado directo o principal, avalista, codeudor solidario, estén adeudando a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Según liquidación de la obligación que se hará en la fecha de su vencimiento o el momento en que incurramos en mora en el pago de las cuotas establecidas.

3-Las obligaciones a liquidar podrán provenir de letras, cheques, pagares, libranzas, facturas cambiarias, prendas, hipotecas, documentos contractuales o cualquier otra clase de obligación contenida en documentos reconocidos por la ley y suscritos a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

4-Los espacios en blanco del pagare podrán ser completados o diligenciados en cualquier momento en que a juicio de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. este incumplido total o parcialmente el pago de cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo o cuotas pactados en el respectivo contrato comercial o cuando ocurra alguna circunstancia que haga previsible que el deudor se colocara en situación de incumplimiento.

5-A la suma que resulte como capital de la obligación cobrada, se le adicionaran intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

6-El acreedor podrá endosar el pagare después de diligenciados sus espacios en blanco, caso en el cual liberamos al endosatario de cualquier responsabilidad u obligación por el cumplimiento de las presentes instrucciones.



Firma DEUDOR

Nombre : **DIEGO FERNANDO SUAREZ GIRALDO**

Cédula No.11307960



CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

Entre los suscritos a saber ERIKA ELVIRA BENITEZ NUÑEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de ciudadanía No.32766424 obrando en nombre y representación de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S con NIT No.900571482-0, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en virtud del poder especial otorgado y registrado ante la Cámara de Comercio del Distrito de Bogotá D.C. mediante documento privado número de la Notaría 73 de Bogotá D.C del 19 agosto de septiembre de 2014, inscrito el 19 de agosto de 2014 bajo el número 00028849 del Libro V, Como consta en el certificado de existencia y representación de la sociedad mencionada, quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se denominara el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO y **DIEGO FERNANDO SUAREZ GIRALDO** mayor(es) de edad y vecino(s) de la ciudad de **BOGOTÁ**. Identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE, Hemos celebrado el presente contrato de prenda o Garantía sin tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas :

PRIMERA: OBJETO- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de conformidad con los artículos 1207 a 1220 del código de comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda sin tenencia a favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, sobre el vehículo de su propiedad, individualizado con las siguientes características: **Vehículo No.1, Marca : CHEVROLET, Modelo : 2015, Línea : SONIC LT, Tipo Carrocería : SEDAN, Color : PLATA CHAMPAN, Motor : 3565630, Chasis : 3G1J85CC3F5565630, Serie : 3G1J85CC3F5565630, Placa : N/A.**

SEGUNDA: LIBRE DE GRAVAMENES- El DEUDOR PRENDARIO, declara que el vehículo pignorado es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitaciones de dominio o cualquier gravamen.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se comprometa a:

a-Mantener el vehículo pignorado dentro del territorio colombiano.

b-Informar previamente y por escrito a CARROFACIL SAS cualquier cambio en la dirección del domicilio del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE.

c-Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos, daños y perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo.

d-Permitir al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO la inspección del vehículo en cualquier momento.

e-Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y a pagar los impuestos, tasas y contribuciones

f-No dar en arriendo, ni gravar, vender, transformar, permutar, constituir otras garantías sobre el vehículo pignorado sin el previo permiso por escrito del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO.

PARAGRAFO 1-EL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE tendrá las obligaciones y responsabilidades del DEPOSITARIO Artículo 1171 del código de comercio, es decir que este responderá hasta por la culpa leve.

PARRAGRAFO 2- EL ACCREEDOR GARANTIZADO podrá escoger en caso de la venta o cesión de los bienes gravados, que estos se subroguen por el precio de la cesión y/o venta o por los dineros que se reciban de las mismas, o perseguir los bienes objetos de garantía en poder de quien los haya adquirido.

CUARTA-PRENDA ABIERTA- La prenda constituida por este documento garantiza al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO el pago por parte del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de la obligación a su favor, que contrajo según el crédito No.CB004025 y que puede constar en pagarés, letras de cambio, cheques, facturas o cualquier otro documento, por la suma de: **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS (COP 36,541,500.00)** más los intereses corrientes pactados con el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO sin que excedan los límites de usura permitidos por la ley colombiana y observando la tasa variable del indicador aplicable, intereses moratorios y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiera lugar, pagos de primas de seguros de vida y concepto por liquidación de daños y perjuicios convencionales que el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se obligó a cancelar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento.

PARAGRAFO- El deudor se obliga a pagar al acreedor la obligación anteriormente descrita mediante la cancelación de cuotas mensuales constantes, salvo la última cuota, la cual será por el total de lo adeudado hasta ese momento, conforme a los intereses que podrán ajustar trimestralmente. El valor de las cuotas canceladas, serán aplicadas en el siguiente orden: seguros pagados por el acreedor, intereses vencidos (moratorios y corrientes) y luego a capital. El último pago corresponderá a los intereses hasta la fecha en que el pago se haga más el monto de capital que hasta ese momento se encuentra impago.

QUINTA: INTERESES-TASA VARIABLE- El Deudor manifiesta y entiende que por tratarse de una tasa de interés variable, el monto del último pago no puede estar establecido de antemano, pues este dependerá de los montos imputados a cada rubro en cada cuota anterior, conforme al método de aplicación de pago arriba descrito, así mismo el deudor acepta y entiende que el acreedor se reserva el derecho a ajustar el monto de la cuota ante cambios en la tasa de interés, este ajuste será comunicado al deudor y será obligatorio para los mismos.

El crédito fuente de la obligación devengará intereses corrientes, pactados a una tasa variable, que será de un diferencial por encima del indicador DTF anual vigente. El deudor manifiesta que considera y acepta que el indicador DTF pactado en este documento es una tasa de referencia objetiva y de conocimiento público. La tasa de interés podrá ser revisada y ajustada trimestralmente a la tasa que rijan para esta clase de crédito y que esté vigente de conformidad con las disposiciones, regulaciones, y normas aplicables al día en que debe producirse el ajuste, los cambios en la tasa de interés ocasionarán un ajuste automático en el valor de la última cuota por parte del acreedor, según ha convenido el deudor. A los efectos del ajuste bastará en cualquier tiempo y para cualquier clase de efectos legales, judiciales y administrativos, la sola indicación del acreedor, para comprobar que el tipo de intereses que éste señale, es el que corresponde pagar y para que la nueva tasa de interés, se tenga por cierta correcta y aprobada por el deudor, ya que el acreedor tendrá libertad para imputar el porcentaje correspondiente a intereses y a capital dentro de las cuotas iguales pactadas, siendo éste el concepto de la cuota nivelada. Si desaparece la tasa de referencia pactada, el acreedor y el deudor, se obliga a negociar el interés, que entonces devengará el préstamo en el término improrrogable de 8 días, pasado este plazo sin que las partes llegaren a un acuerdo definitivo, el acreedor, podrá declarar vencido anticipadamente el crédito en su totalidad y exigir el pago del préstamo en un plazo de diez días hábiles. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco días por el número exacto de los días transcurridos desde la fecha del último pago del principal siguiente, ambas fechas incluidas en el cálculo de la obligación.

SEXTA: GARANTIAS- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE- Se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros y responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO la póliza ya constituida cumpliendo las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue al vehículo. Si no cumpliera con esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE autoriza al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de los seguros y sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso.

SEPTIMA: CESION- el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE Acepta desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO hiciere de los derechos derivados de este documento.

OCTAVA: VENCIMIENTO- El plazo de este contrato de prenda es **11 de marzo de 2021**, fecha máxima de vencimiento de la obligación contados a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen permanecerá vigente durante todo el tiempo que el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE tenga obligaciones a favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO. Sin embargo, el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE haya cancelado la totalidad de las obligaciones a su cargo.

NOVENA: **GASTOS**- serán de cargo del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE todos los gastos que ocasione este contrato, especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes.

DECIMA: **UBICACIÓN Y PERMANENCIA**- El vehículo objeto de pignoración se encuentra ubicado en **CRA 1 B ESTE # 9A 79 SUR** de la ciudad de **BOGOTÁ** y queda en poder de **DIEGO FERNANDO SUAREZ GIRALDO** quien responderá por la tenencia del mismo de acuerdo a lo establecido en la norma.

PARAGRAFO-EL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se compromete a mantener el vehículo objeto de prenda dentro de los límites del territorio colombiano y cualquier permanencia o estadía fuera de esta circunscripción deberá ser notificada en forma escrita al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO.

UNDECIMA: **CLAUSULA ACCELERATORIA**- CARROFACIL S.A.S. En su condición de ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, podrá solicitar la entrega de la prenda y el pago de las obligaciones aunque el plazo no se encuentre vencido, por:

a-Incumplimiento del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de cualquiera de las obligaciones consagradas en la cláusula tercera de este documento.

b- Si el bien objeto de prenda fuere perseguido por un tercero.

c-En caso de insolvencia o quiebra de la persona jurídica o natural, donde se puede prever la cesación de pagos del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE.

d-Por destrucción total o parcial del bien objeto de prenda, dándole la opción al DEUDOR PRENDARIO que reponga la prenda a satisfacción del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO.

e-Por incumplimiento en el pago de la obligación principal que dio origen a este instrumento.

f-Cuando no contrate los seguros que deben expedirse a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. o se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no reembolsen los pagos realizados por CARROFACIL derivados de estos conceptos

g-Cuando llegaren a ser vinculados por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos o incluidos en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier entidad nacional o extranjera

h-Cuando se decreta el estado de expropiación del bien prendado por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelanta dicho procedimiento. En este evento autorizamos a la entidad pública beneficiaria a cualquier título o por cualquier razón, para entregar directamente a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. el valor de la indemnización.

DECIMO SEGUNDA: **PAGO DIRECTO** - Las partes acuerdan que el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO podrá satisfacer directamente su crédito por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas, con los bienes dados en garantía, obteniendo solo el avalúo del bien, que lo realizará un perito escogido de una lista que para tal fin dispone la superintendencia de sociedades.

Si no se realizará la entrega voluntaria del bien objeto de garantía y en poder del GARANTE, EL ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO podrá sin dar aviso al GARANTE, solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición que para tal fin haga el acreedor.

DECIMO TERCERA: **EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA** - EL ACREEDOR GARANTIZADO y el GARANTE Acuerdan incluir un mecanismo especial para llevar a cabo la enajenación o apropiación, por parte del ACREEDOR GARANTIZADO del bien sobre el cual recae la garantía, siempre y cuando el acreedor lo estime conveniente aludiendo al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en este instrumento se establecen o cuando el bien tenga un valor inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Este mecanismo es el establecido en el artículo 65 de la ley 1676 de 2013, que se refiere a la ejecución especial de la garantía mobiliaria.

PARAGRAFO: Este mecanismo especial procederá de igual forma cuando por cualquier circunstancia el ACREEDOR GARANTIZADO posea la tenencia pacífica del bien en garantía.

DECIMA CUARTA: **LIQUIDACIÓN CONVENCIONAL DE DAÑOS Y PERJUICIOS**: Las partes convienen que cuando se desprendan conductas que tipifiquen delitos penales de parte del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE o del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, la parte que transgrede con su actuación reconocerá una indemnización por daños y perjuicios a la parte vulnerada con el acto. La liquidación de la indemnización será del 10% del total de la liquidación incluyendo intereses corrientes y moratorios que se adeude al momento de la comisión del acto punible.

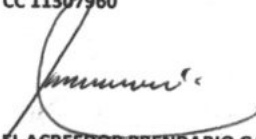
El anterior convenio no exime al autor del hecho punible de hacer frente a las acciones judiciales penales que cualquiera de las partes puede adelantar

DECIMO QUINTA: **MERITO EJECUTIVO**- El presente instrumento presta merito ejecutivo por sí solo, sin embargo el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se compromete a firmar los títulos valores (pagares, letras, facturas) necesarios para garantizar la obligación.

DECIMO SEXTA: **NOTIFICACIONES**- Para todos los efectos legales y civiles EL ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO recibirá notificaciones en la Carrera 68D, No. 25B-86, oficina 502 de Bogotá D.C. y el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE En la **CARRERA 1B ESTE # 9 A 79 SUR** de **BOGOTÁ**.

En constancia de lo anterior las partes manifiestan que han leído y entienden el alcance del presente instrumento, se suscribe en Bogotá al **11 de marzo de 2015**.


EL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE
DIEGO FERNANDO SUAREZ GIRALDO
CC 11307960


EL ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO
CARROFACIL DE COLOMBIA, S.A.S
NIT. 900.571.482-0
REPRESENTADA POR
ERIKA ELVIRA BENITEZ NUÑEZ
CEDULA No.32766424



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10009189704

PLACA
UTN878

MARCA
CHEVROLET

LÍNEA
SONIC

MODELO
2015

CILINDRADA CC
1.598

COLOR
PLATA CHAMPAN

SERVICIO
PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO
AUTOMOVIL

TIPO CARROCERÍA
SEDAN

COMBUSTIBLE
GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ
5

NÚMERO DE MOTOR
1FS565630

REG VIN
N 3G1J85CC3FS565630

NÚMERO DE SERIE
3G1J85CC3FS565630

REG NÚMERO DE CHASIS
N 3G1J85CC3FS565630

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
SUAREZ GIRALDO DIEGO FERNANDO

IDENTIFICACIÓN
C.C. 11307960

Como Notario Público, hago constar que este fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.

10 MAR. 2015

NOTARIO

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
115

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
192014000142954

I/E FECHA IMPORT.
12/12/2014

PUERTAS
4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

18/03/2015

18/03/2015

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.



LT01005584309

3G1J85CC3FS565630

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 0470155418EEA5

19 DE AGOSTO DE 2015 HORA 15:38:13

R047015541

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

N.I.T. : 900571482-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02270816 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 69 25 B 44 OF 501 ED WORLD
BUSINESS PORT

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jamata@grupoautofacil.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 69 25 B 44 OF 501 ED WORLD BUSINESS PORT

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : jamata@grupoautofacil.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA
UNICO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012
BAJO EL NUMERO 01678230 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA CARROFACIL DE COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
---------------	-------	--------	-------	-----------

1	2013/10/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/11/05	01779115
---	------------	-----------------------	------------	----------

2	2013/12/20	ACCIONISTA UNICO	2013/12/30	01794940
---	------------	------------------	------------	----------

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ CORNO OBJETO PRINCIPAL: A) LA
EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LA
COMPRA, IMPORTACIÓN, FINANCIAMIENTO, VENTA, ARRENDAMIENTO,

DISTRIBUCIÓN, EXPORTACIÓN Y REPARACIÓN DE LOS MISMOS Y DE SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS; B) LA EXPLOTACIÓN DE CUALQUIER NEGOCIO DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIO, AGRICULTURA Y SUS DERIVADOS C) LA INVERSIÓN EN SOCIEDADES COLOMBIANAS O EXTRANJERAS, YA SEA ADQUIRIENDO ACCIONES EN LAS SOCIEDADES DE CAPITAL YA CONSTITUIDAS Ó SUSCRIBIENDO CAPITAL EN NUEVAS SOCIEDADES POR CONSTITUIRSE; D) ADEMÁS PODRÁ CELEBRAR TODO GÉNERO DE CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL O MERCANTIL QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON CUALQUIERA DE LOS OBJETOS SEÑALADOS EN ESTE ARTÍCULO; E) EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PODRÁ ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, ARRENDAR, VENDER, EXPLOTAR, USAR O ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; F) ASIMISMO PODRÁ OBTENER DINERO A TRAVÉS DE CONTRATOS DE MUTUO, CRÉDITOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PRENDARIOS HIPOTECARIOS, O DE CUALQUIER OTRA CLASE, Y PODRÁ GRAVAR O PIGNORAR LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y VALORES DE LA SOCIEDAD; G) LA SOCIEDAD PODRÁ IMPORTAR, EXPORTAR Y DISTRIBUIR CUALQUIER OTRA CLASE DE BIENES Y PRODUCTOS DIFERENTES A LOS INDICADOS ANTERIORMENTE; H) EN GENERAL, REALIZAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CONEXOS O ACCESORIOS, QUE SON NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL. ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CIVIL O MERCANTIL LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 1 DE ACCIONISTA UNICO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01779150 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BOZA DELGADO CARLOS ERNESTO	P.P. 000000A01471537
SEGUNDO RENGLON	
CASTILLO MAGAÑA HUGO STANLEY	P.P. 000000A02137276
TERCER RENGLON	
CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO	P.P. 000000B00391150

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁN DOS REPRESENTANTES LEGALES, QUIENES SERÁN DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA O POR EL ACCIONISTA ÚNICO, Y PODRÁN ACTUAR DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 1 DE ACCIONISTA UNICO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01779151 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

BOZA DELGADO CARLOS ERNESTO

P.P. 000000A01471537

REPRESENTANTE LEGAL

CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO

P.P. 000000B00391150

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LOS PODERES MÁS AMPLIOS DE REPRESENTACIÓN EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS FUNCIONES Y DECISIONES QUE CORRESPONDAN A OTROS ÓRGANOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. NO OBSTANTE, EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ACCIONISTA ÚNICO O DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUANDO LA CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO POR OPERACIÓN NO EXCEDA LA CANTIDAD DE MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP\$1,000,000,000.00), A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y/O EJECUCIÓN DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO; 2. ADQUIRIR, ENAJENAR, LIMITAR Y GRAVAR BIENES INMUEBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO GRAVAR ACTIVOS FIJOS; Y. 3. GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5153 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 04 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026421 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. A00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 477888, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CARROFACIL DE COLOMBIA, S. A. S. REALICE LOS SIGUIENTES, ACTOS: A) EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA; B) REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS; C) INICIE, CONTINÚE, DESISTA Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS; D) LOGRÉ LA DEVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDADES LA SOCIEDAD OTORGANTE EN PODER DE AUTORIDAD O SEGURIDAD, O A LA ORDEN DE TRIBUNALES JUDICIALES; E) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO

PRESENTAR DECLARACIONES; RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA Y ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, F) REALICE TODO TIPO DE ACTO AL QUE LE FACULTE LA LEY EN VIRTUD DE SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO. G) EJERZA LAS ACCIONES QUE LA COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES; DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES, PENALES, MERCANTILES, DE, TRÁNSITO, LABORALES, MUNICIPALES, O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS, PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES Y CUALQUIER CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA FA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO; H) RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS, Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; I) DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTÉ LA DEMANDA CONTRARIA, DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO, ACEPTÉ SU DELACIÓN, ABSUELVA POSICIONES O PIDA SU ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRÁMITES LEGALES, TRANSIJA, COMPROMETA Y OTORGUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES; J) SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5154 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ D.C., DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 04 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026422 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. A00391150, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A JOSE ANGEL MATA MARROQUIN IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 477681 DEL SALVADOR, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CARROFACIL DE COLOMBIA, S. A. S. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA; B) REPRESENTÉ A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODA TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS; C) INICIE, CONTINÚE, DESISTA Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS; D) LIBRE, ACEPTÉ, ENDOSE, RECHACE, PROTESTE O AVALE TODA CLASE DE LETRAS DE CAMBIO, VALES O PAGARÉS, CHEQUES Y CUALQUIER OTRO GENERO DE LIBRANZAS; E) LOGRE LA DEVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD OTORGANTE EN PODER DE AUTORIDAD O SEGURIDAD, O A LA ORDEN DE TRIBUNALES JUDICIALES; F) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO PRESENTAR DECLARACIONES; RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA Y ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES; G) REALICE TODO TIPO DE ACTO AL QUE LE FACULTE LA LEY EN VIRTUD DE SU CALIDAD DE APODERADO,

GENERAL ADMINISTRATIVO, H) EJERZA LAS ACCIONES QUE FA COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES, PENALES, MERCANTILES, DE TRÁNSITO, LABORALES, MUNICIPALES, O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS, PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES Y CUALQUIER CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO; I) RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS, Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; J) DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTÉ LA DEMANDA CONTRARIA, DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO, ACEPTÉ SU DELACIÓN, ABSUELVA POSICIONES O PIDA SU ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRÁMITES LEGALES, TRANSIJA, COMPROMETA OTORGUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES. K) SUSTITUYA A O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0047 DE LA NOTARIA 17 DE SANTIAGO DE CALI DEL 20 DE ENERO DE 2015 INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NO. 00030110 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CLAUDIA MARIA REYES DE QUANT IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 503.322 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TEINDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA B- REPRESENTÉ A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS. C- INICIE, CONTINUÉ, DESISTA Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTE INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRAMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y-ADUANAS NACIONALES CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS D. LOGRE LA REVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES GARANTÍAS DE LAS ACRENCIAS DE LA SOCIEDAD, PARA ELLO PODRÁ OTORGAR PODERES ANTES LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES E- REALICE TODO TIPO DE TRAMITES ANTE A DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO COMO PRESENTAR DECLARACIONES, RECIBIR NOTIFICACIONES, TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS, EFECTUÉ PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA

ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES F- REALICE TODO TIPO DE ACTO AL QUE LE: FACULTE LA LEY EN VIRTUD DE. SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO. G- EJERZA LAS ACCIONES EN QUE COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES LABORALES MERCANTILES, DE TRANSITO LABORALES, MUNICIPALES O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES (SIC) CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS LAS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO. H- RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. I- DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTÉ LA DEMANDA CONTRARIA DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO ACEPTÉ SU DELACION, ABSUELVA PETICIONES O PIDA ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRÁMITES LEGALES, TRANSIGA, COMPROMETA Y OTORQUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES. J. SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORQUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE CONFIANZA. SÉGUNDO. QUE ESTE PODER GENERAL, EN TODOS LOS CASOS Y PARA TODOS LOS, EFECTOS, LO OTORGA, DEFINITIVAMENTE, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES, QUE SE REQUIERAN CONFORME A LA LEY, POR LO CUAL DEBE ENTENDERSE CONFERIDO SIN LIMITACIÓN ALGUNA, NO SOLO PARA LO EXPRESAMENTE PREVISTO, SINO PARA TODAS LAS DILIGENCIAS, - GESTIONES ACTUACIONES Y REPRESENTACIONES, ANEXAS, CONEXAS, ACCESORIAS O COMPLEMENTARIAS CON CAPACIDAD PARA, VENDER, COMPRAR RECIBIR CANCELAR, RECURRIR, INTERVENIR, EXCEPCIONAR, REASUMIR POSTULAR, DEMANDAR, NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES, LITIGAR, PEDIR, CONCILIA, ACLARAR, RECTIFICAR, RENUNCIAR Y FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 19 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 27 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00028849 DEL LIBRO V, JOSE ANGEL MATA MARROQUIN IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 477681, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A ERIKA ELVIRA BENITEZ NUÑEZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 32.766.424 DE BARRANQUILLA-ATLANTICO, PARA QUE EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA DE CREDITOS DE LA SOCIEDAD CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, SUSCRIBA O FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA, QUE LA SOCIEDAD QUE APODERO CELEBRA CON DIFERENTES CLIENTES. MI APODERADA NO PODRÁ CEDER O DELEGAR A UN TERCERO ESTA SUSCRIPCIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 9 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031505 DEL LIBRO V, OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A MANUELA YANET PEREZ ANZOLA, IDENTIFICADA CON NO. 32106646, PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S LOS CONTRATOS DE PRENDA EN LOS CUALES LA MENCIONADA SOCIEDAD PARTICIPE COMO ACREEDOR PRENDARIO, LA APODERADA NO PODRA DELEGAR O SUSTITUIR LA FACULTAD OTORGADA, TAMPOCO PODRA SUSCRIBIR LEVANTAMIENTOS DE PRENDA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 29 DE JULIO DE 2015 INSCRITO

EL 31 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031641 DEL LIBRO V, OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A MILLER FERNANDO ENCISO AREVALO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.038.317 PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LOS CONTRATOS DE PRENDA DONDE PARTICIPEMOS COMO ACREEDOR PRENDARIO, EL ACÁ DESIGNADO NO PODRÁ DELEGAR O SUSTITUIR DICHA FACULTAD OTORGADA, TAMPOCO PODRÁ SUSCRIBIR LEVANTAMIENTOS DE PRENDA.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02005304 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

SALCEDO SAAVEDRA LUISA FERNANDA

C.C. 000000038857491

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 10 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01805690 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

LARGO AHUMADA SUSAN JOHANNA

C.C. 000000041955658

QUE POR ACTA NO. 03 DE ACCIONISTA UNICO DEL 28 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01805688 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA

OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS

PRICEWATERHOUSECOOPERS

O

PWC

N.I.T. 000008600020626

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE AGOSTO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



9

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. (REPARTO)

Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. contra DIEGO FERNANDO SUAREZ GIRALDO.

1. PRESENTACIÓN

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.949.957 expedida en Bogotá y de la Tarjeta Profesional No 183.295 del C.S.J.

2. REPRESENTACIÓN

Obro en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el poder que al efecto me confirió.

3. PARTE DEMANDANTE

Es la sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0 representada administrativa y legalmente por el Señor **JOSE ANGEL MATA MARROQUIN**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de extranjería No. 477.681

4. PARTE DEMANDADA

Está conformada por el señor **DIEGO FERNANDO SUAREZ GIRALDO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá con la cedula de ciudadanía No. **11307960.-**

5. PRETENSIONES

5.1 Librar en favor de **LA PARTE DEMANDANTE** y en contra de **LA PARTE DEMANDADA**, mandamiento de pago por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/C (\$38.631.714.00)** como saldo a capital de la obligación representada en el pagaré No. **CB004025**.

5.2 Librar en favor de **LA PARTE DEMANDANTE** y en contra de **LA PARTE DEMANDADA**, mandamiento de pago por los intereses moratorios al máximo permitido por la ley al momento de la liquidación del crédito, y conforme a las fluctuaciones mensuales de la tasa de interés moratoria, causados desde el **21 de agosto de 2015** y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación ejecutada, sobre la suma mencionada en el numeral 5.1 que antecede.

10

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

5.3 Condenar **A LA PARTE DEMANDADA** a pagar a **LA PARTE DEMANDANTE**, las costas y gastos que origina este proceso.

6. HECHOS

Son fundamentos fácticos que sustentan las anteriores pretensiones, los siguientes hechos:

6.1 **LA PARTE DEMANDADA** otorgó a la orden de **LA PARTE DEMANDANTE** el pagaré No. **CB004025** por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/C (\$38.631.714.00)** el pasado **11 de marzo de 2015**, en el que se estipularon intereses de mora a la tasa efectiva máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

6.2 El pago de la obligación contenida en el pagaré que se menciona en el hecho anterior, se debió haber efectuado el pasado **20 de agosto de 2015**.

6.3 **LA PARTE DEMANDADA** incumplió con el pago acordado para el día **20 de agosto de 2015**.

6.4 En consecuencia de lo anterior, se tiene que desde el **21 de agosto de 2015 LA PARTE DEMANDADA** se encuentra en mora de pagar **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/C (\$38.631.714.00)** como capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, hasta que se pague totalmente la obligación.

6.5 El título valor que aquí se ejecuta, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible contra **LA PARTE DEMANDADA** de pagar **A LA PARTE DEMANDANTE** las sumas de dinero de que tratan las pretensiones de esta demanda.

6.6 A pesar de la presentación oportuna del título a la demandada para su pago y de los múltiples requerimientos que en el llamado cobro pre – jurídico hiciera mi representado a los ejecutada, hasta la fecha de presentación de esta demanda no ha cancelado el valor de la obligación contenida en el pagaré que se ejecuta.

6.7 Para garantizar el cumplimiento de la obligación, además de su responsabilidad personal la parte **DEMANDADA**, pignoró a favor de la parte **DEMANDANTE**, mediante prenda abierta sin tenencia del acreedor el vehículo de las siguientes características:

Vehículo: AUTOMOVIL, Placa: UTN878, Modelo: 2015, Marca: CHEVROLET, Color: PLATA CHAMPAN, Línea: SONIC Motor: 1FS565630, Serie: 3G1J85CC3F5565630, Matricula: Secretaria de Transito de Bogotá.-

6.8 El acreedor, aquí demandante, me ha otorgado poder en legal forma para iniciar la presente acción Ejecutiva Mixta.

7. MEDIDAS CAUTELARES

En escrito separado que acompaño al presente libelo, estoy solicitando la práctica de medidas cautelares.

8. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos jurídicos de la presente acción los imperativos legales consagrados en los artículos: 619 a 670 del C de Co, 709 a 711. Demás normas concordantes de la obra citada; 488 concordantes y S.S. del C. General del Proceso.-

9. PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el Ejecutivo MIXTO de MENOR Cuantía, de que trata el libro 3º sección 2ª, título XXVII, Cap. 7º del C.P.C.

10. PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten, practiquen y evalúen como pruebas, las siguientes:

- 10.1. El Título valor Pagaré, carta de instrucciones y prenda del automotor relacionados en la pretensión primera de esta demanda.
- 10.2. El poder que se me confirió.
- 10.3. Certificado de Tradición del vehículo prendario.
- 10.4. Certificado de existencia y representación Legal de mi poderdante

11. COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Teniendo en cuenta el lugar de cumplimiento de la obligación, la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y la cuantía de la misma, la cual estimo superior a 40 Salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes para el momento de presentación de la demanda, es decir, en la suma de **(\$38.631.714.00)** es usted el juez competente para conocer del presente proceso, por la cuerda procesal del Ejecutivo mixto de MENOR cuantía.

12. ANEXOS

Acompaño con esta demanda:

- 12.1 Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.
- 12.2 Copia de la demanda y los anexos para el traslado a los demandados.
- 12.3 Copia de la demanda para el archivo del juzgado.



red



13. NOTIFICACIONES

13.1 A LA PARTE DEMANDADA: En la Carrera 1B Este No. 9A – 79 SUR de la Ciudad de Bogotá -

13.2 A LA PARTE DEMANDANTE, En la Carrera 69 No. 25 B – 44 Oficina 501 de Bogotá Edificio World Business Port.-

13.3 AL SUSCRITO APODERADO, En la Carrera 69 No. 25 B – 44 Oficina 501 de Bogotá Edificio World Business Port o en la Secretaria de su Despacho.-

Respetuosamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957 de Bogotá
T.P. 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIA
73
BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACION
jueves, 20 de agosto de 2015 a las 12:16:57

ÉSTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUÉ PRESENTADO PERSONALMENTE POR JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 79.949.957 de bogota, Y TARJETA PROFESIONAL No. 183295 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA.


CC N° 79.949.957 de bogota
JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA


3253f9a52e47d692d27e647e1e23e608





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

418

13

Fecha: 21/ago./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

042

GRUPO

EJECUTIVOS

43802

SECUENCIA: 43802

FECHA DE REPARTO: 21/08/2015 4:24:01p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9. 14820

CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

01

79449957

JAVIER MAURICIO MERA

MERA SANATMARIA

03

SANATMARIA

OBSERVACIONES: PAGARE

REPARTO HMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM07

v. 2.0

MFTS

mmartind

mmartind

042-2015-00418-00- J. 08 C.M.E.S.



11001400304220150041800

14

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Recibido de la oficina judicial
Hoy 26/08/2014

SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS ANEXOS

DOCUMENTO	APORTADO
Poder	✓
Letra	
Cheque	
Pagare	✓
Factura (s)	
Contrato	✓
Escritura	
Certificado	
Providencia Judicial	
Póliza Judicial	
Acta de Asamblea	
Tabla de intereses	
Certificado de Cámara de Comercio	✓
Certificado de Superintendencia Financiera	
Certificado de Alcaldía Local	
Escrito de Medidas Cautelares	✓
Certificado de Tradición	
Constancia de no conciliación	
Otro	

ARCHIVO ✓

TRASLADO ✓

11d on

PASA A SECRETARIA EN LA FECHA: 26/08/2014

OBSERVACIONES:

AL DESPACHO HOY 27 AGO 2015


IVAN ALEJANDRO RINCON RIAÑO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C.

27 AGO 2015

Al despacho del Señor Juez hoy _____

- ☐ 1. Se cubrió en tiempo allegó copias
- ☐ 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Se pronunció a tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término de emplazamiento venció el(los) emplaceado(s) no comparecieron en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Existió que se devolvió auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Corregir Auto Anterior
- ☐ 11. Otro

El (la) secretario (a) _____



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015).

Ref. No.110014003042 – 02015 – 00418 – 00.

Reunidos los requisitos establecidos en el Art. 488 del C.P.C., por cuanto son claros, expresos y exigibles y provienen de la parte demandada, el despacho dispone:

Librar mandamiento ejecutivo con acción Mixta de Menor cuantía, a favor de CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.S., y en contra de DIEGO FERNANDO SUÁREZ GIRALDO., por las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de \$38'631.714,00 por concepto de capital contenido en el pagaré No.CB004025, aportado y base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de agosto de 2015, y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 315 y 320 del C de P C., haciéndoles saber que disponen de cinco días para pagar la obligación, y cinco más para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARÍA, en su condición de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIRO ALBERTO FANDINO VÁSQUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

La anterior providencia es notificada por anotación en el
estado No.137 del 2 de septiembre de 2015.

VAN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

Bogotá, 15 de Junio de 2016

Carrofacil

Guia No...227741

06



12

Respetuosamente al Señor(a) Juez 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 227741 del 8 de Junio de 2016 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 291 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **13 de Junio del 2016** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO MIXTO No. 2015-418

De: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S **contra** DIEGO FERNANDO SUAREZ GIRALDO

Destinatario: DIEGO FERNANDO SUAREZ GIRALDO

Dirección de destino: CARRERA 1B ESTE # 9A-79 SUR

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA NO SE IDENTIFICA E INFORMA QUE NO CONOCE AL DESTINATARIO, NO RESIDE, NI LABORA EN ESTA DIRECCION.

El citatorio fue recibido por: .

Id: cado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 13 de Junio del 2016

Hora: 16:15

Esta Certificación se expide a los 15 días del mes de Junio del 2016



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA



Agencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No: **227741**

17

FECHA DE ENVIO

08/06/2016

REMITENTE

NOMBRE

J 42 civil Municipal

DIRECCIÓN

Bogotá

DESTINATARIO

NOMBRE

**Diego Fernando Suarez
Giraldo**

DIRECCIÓN

Carrera 1B este # 9A-79

Sur

Bogotá

Artículo

291

OFICIO

PROCESO No.

2015-418

ANEXOS
DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

Fecha Autos

Asesor

06

Enviado por

carrofacil

7.500

Recibido a Satisfacción por

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

- ☐ No existe Dirección
- ☐ Dirección Incompleta
- ☐ Traslado Destinatario
- ☒ Destinatario desconocido
- ☐ No trabaja en la empresa
- ☐ La empresa se traslado
- ☐ Se rehusaron
- ☐ Otros

C.C.

Placa

Teléfono

Fecha DD

MM

AA

HORA

NOTIFICADOR

413pm

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70.22



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 227741

FECHA DE ENVIO

08 MAY 2016

REMITENTE

NOMBRE

J 42 civil MUNICIPAL

DIRECCIÓN

BOGOTÁ

DESTINATARIO

NOMBRE

Diego Fernando Suarez
Giraldo

DIRECCIÓN

Calle 1B este # 9A-79

SUR

BOGOTÁ

Artículo

291

OFICIO

PROCESO No.

2015-5118

ANEXOS
DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

Fecha Autos

Asesor

Enviado por

Carlo Facelli

Recibido a Satisfacción por

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

- ☐ No existe Dirección
- ☐ Dirección Incompleta
- ☐ Traslado Destinatario
- ☒ Destinatario desconocido
- ☐ No trabaja en la empresa
- ☐ La empresa se traslado
- ☐ Se rehusaron
- ☐ Otros

C.C.

Placa

Teléfono

Fecha

DD - MM - AÑO

HORA

NOTIFICADOR

CS 2 Pisos,
radillos, manija
porton Blanco
Dartejardin

247755

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22



JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA CARRERA 10 N°14-33 PISO 13
CITATORIO CONFORME AL ART. 291 DEL C.G.P.

Señor (a):
NOMBRE: **DIEGO FERNANDO SUAREZ GIRALDO**

Fecha
07/06/16

DIRECCIÓN: **CARRERA 1 B ESTE N° 9 A – 79 SUR**
CIUDAD:BOGOTA D.C.

No. Radicación proceso
2015-418

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO MIXTO

Fecha de la providencia
DD MM AAAA
31 08 2015

DEMANDANTE
CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO
**DIEGO FERNANDO SUAREZ
GIRALDO**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 ____ 30
____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el
fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

Firma

Firma

Nota : En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA CARRERA 10 N°14-33 PISO 13
CITATORIO CONFORME AL ART. 291 DEL C.G.P.

Señor (a):
NOMBRE: **DIEGO FERNANDO SUAREZ GIRALDO**

Fecha
07/06/16

DIRECCIÓN: **CARRERA 1 B ESTE N° 9 A – 79 SUR**
CIUDAD:BOGOTA D.C.

No. Radicación proceso
2015-418

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO MIXTO

Fecha de la providencia
DD MM AAAA
31 08 2015

DEMANDANTE
CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO
**DIEGO FERNANDO SUAREZ
GIRALDO**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 ____ 30
____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el
fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombre y apellidos

Firma



Parte interesada

Firma

Nota : En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

21

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor
JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.-
Ciudad

Ref: EJECUTIVO MIXTO No: 2015 - 418.
Dte: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Ddo: DIEGO FERNANDO SUAREZ GIRALDO

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de allegar original de las certificaciones de notificación **Art. 291 del C. G. del P.**, expedidas por la empresa de correos INTERPOSTAL, donde informa que el citatorio enviado al demandado en la Carrera 1 B Este N° 9 A - 79 sur, **NO CONOCEN AL DESTINATARIO, NO RESIDE, NI LABORA EN ESTA DIRECCION.**

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo preceptuado por el **Art. 293 del C. G. del P.** solicito respetuosamente al señor juez se sirva decretar el **EMPLAZAMIENTO** del aquí demandado de acuerdo a la norma referenciada. Dicha petición la hago bajo la gravedad del juramento manifestando que ignoro el lugar de habitación y de trabajo del demandado.

Del señor Juez, atentamente,


JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

JUZG 42 CIVIL M. PAL

60073 14-JUL-16 14:32



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C.

18 JUL 2016

Al despacho del Señor Juez hoy _____

- ☐ 1. Se subió en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Se pronunció a tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s)
se pronunciaron en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s)
no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento auto anterior
- ☒ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Corregir Auto Anterior
- ☐ 11. Otro

El (la) secretario (a) _____



22

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud - FOSYGA

Información de Afiliados en la base de datos unica de afiliación al Sistema de Seguridad Social

Resultados de la consulta

Fecha de proceso: 07/18/2016 08:49:39
Estación de origen: 190.24.134.65

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	11307960
NOMBRES	DIEGO FERNANDO
APELLIDOS	SUAREZ GIRALDO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	COOMEVA E.P.S. S.A.	CONTRIBUTIVO	14/09/2010	30/05/2016	COTIZANTE

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 2232 de 2015, Por la cual se sustituye el anexo técnico de la Resolución 1344 de 2012, modificada por las Resoluciones 5512 de 2013 y 2629 de 2014.

La responsabilidad por la calidad de los datos y el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso, de las EPS, EOS y EPS-S. Artículo 5 de la Resolución 1344 de 2012 y el artículo c) del artículo 4° de la Ley 1266 de 2008; por lo tanto, las inconsistencias que refleje esta información son imputables a las Empresas Promotoras de Salud o a los entes territoriales y no al Ministerio de Salud y Protección Social o al Consorcio SAYP 2011.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y de los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página del FOSYGA, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente al FOSYGA, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

República de Colombia
Rama judicial



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016).

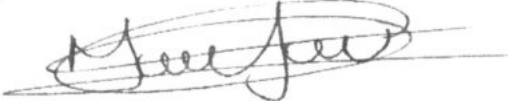
Ref.: 110014003042 2015 00418 00

Previo a resolver la petición anterior, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP., se ordena por secretaria oficial a la entidad EPS Coomeva S.A. para que en el término de cinco días contados a partir del recibo de esta comunicación suministre la dirección de notificación del señor DIEGO FERNANDO SUAREZ identificado con la cedula No. 11.307.960 quien se encuentra afiliados al SGSSS a esa entidad.

NOTIFÍQUESE

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
Juez

jaap/

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. - SECRETARIA La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 045 del 22 de julio de 2016.  MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Bogotá, D. C.**

**Señores
EPS COOMEVA S.A.
Ciudad.**

**Oficio No.1528
Bogotá, 28
de Julio de 2016**

**Ref. Ejecutivo Mixto No.2015-0418 de CARRO FACIL
DE COLOMBIA S.A.S., con NIT No.900571482-0
contra DIEGO FERNANDO SUÁREZ con CC
No.11.307.960**

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016) dictado en la referencia, y atendiendo los principios rectores del Código General del –Proceso y en especial lo previsto en el Art. 291 parágrafo 2, se ordenó se ordenó oficiarle para que en el término de cinco (5) días, se sirva remitir la dirección del domicilio o lugar de trabajo de la parte demandada DIEGO FERNANDO SUÁREZ con CC No.11.307.960 quien se encuentra afiliado al SGSSS a esa entidad, siempre y cuando que la misma se halle en su base de datos.

Al contestar favor citar referencia completa.

Atentamente,

**MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
Secretaria.**

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud - FOSYGA

Información de Afiliados en la base de datos única de afiliación al Sistema de Seguridad Social

Resultados de la consulta

Fecha de proceso: 07/18/2016 08:49:39

Fecha de origen: 190.24.134.65

Información Básica del Afiliado:

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	11307960
NOMBRES	DIEGO FERNANDO
APELLIDOS	SUAREZ GIRALDO
FECHA DE NACIMIENTO	****/**
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	COOMEVA E.P.S. S.A.	CONTRIBUTIVO	14/09/2010	30/05/2016	COTIZANTE

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 2232 de 2015, por la cual se sustituye el anexo técnico de la Resolución 1344 de 2012, modificada por las Resoluciones 5512 de 2013 y 2629 de 2014.

La responsabilidad por la calidad de los datos y el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso, de las EPS, EOS y EPS-S; Artículo 5 de la Resolución 1344 de 2012 y el literal c) del artículo 41 de la Ley 1250 de 2008; por lo tanto, las inconsistencias que refleje esta información son imputables a las empresas Promotoras de Salud o a los entes territoriales y no al Ministerio de Salud y Protección Social o al Conaprocio SAYP 2011.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y de los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Antes de encontrar una inconsistencia en la información publicada en la página del FOSYGA, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentra afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente al FOSYGA, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRESIÓN / IMPRIMIR EN PDF

Señora
JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

Ref: Ejecutivo Mixto No 2015 – 418.
Dte: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Ddo: DIEGO FERNANDO SUAREZ GIRALDO-

ASUNTO: EMPLAZAR AL DEMANDADO

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, en mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva **EMPLAZAR**, al demandado.

Téngase en cuenta que en auto del 21 de Julio de 2016 proferido por su autoridad ordena oficiar en la Entidad EPS COOMEVA para que esta indique la posible dirección del demandado, sin embargo, en contestación allegada por dicha entidad se detecta que el demandado tiene fecha de finalización de afiliación del 30 de mayo de 2016.

Razón por la que solicito a su autoridad, **ORDENAR LA ELABORACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO.-**

La anterior manifestación la hago bajo la gravedad del juramento y fundado en el artículo 293 del C.G.del P.,

Del señor Juez, atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957 de Bogotá
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

JUZG 42 CIVIL M.PAL

64910 13-JAN-17 16:06



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C

23 ENE 2011

Al despacho del Señor Juez hoy

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Se pronunció a tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s)
se pronunciaron en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s)
no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento auto anterior
- ☒ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Corregir Auto Anterior
- ☐ 11. Otro

El (la) secretario (a)

TF



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Ref.: 110014003042 2015 00418 00

En aplicación del art. 293 del CGP., se DISPONE el emplazamiento del demandado DIEGO FERNANDO SUAREZ GIRALDO en los términos del art. 108 ibídem.

Para tal efecto, deberá realizarse una publicación incluyendo el nombre de los sujetos, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado en el periódico El tiempo, El Nuevo Siglo o La Republica, que se hará el día domingo. El emplazamiento se entenderá transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado.

Procédase a registrar en la página de la Rama Judicial Registro Nacional de Personas Emplazadas del CSJ, en los mismos términos anteriores.

NOTIFÍQUESE

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

Juez

(2)

jaap/

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. - SECRETARIA
La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 006 del 27 de enero de 2017.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C

Al despacho del Señor Juez hoy 30 MAR 2017

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allegó copias
- ☐ 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Se pronunció a tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Corregir Auto Anterior
- ☒ 11. Otro

El (la) secretario (a) TF

Requeril 317

28

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Ref. No. 110014003042 - 02015 – 00418 – 00.

En consideración al estado actual del proceso en razón a que no hay actuaciones pendientes a consumir medidas cautelares, el Despacho insta a la parte activa en aras de hacer efectiva la notificación al demandado conforme a los artículos 291, 292 y 293 del C G del P., para lo cual se le concede un término perentorio de 30 días, so pena de declarar el desistimiento tácito consagrado en el numeral primero del artículo 317 del C G del P.

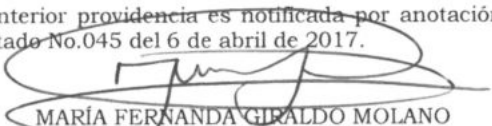
NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA

La anterior providencia es notificada por anotación en
el estado No.045 del 6 de abril de 2017.


MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
Secretaria

El emplazamiento por el presente auto AD-0050-DE LA DEMANDA CANCELADO el tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017), por decisión del Proceso Verbal - Declaración de Preterición por Prescripción Adquisitiva del Derecho de Dominio con Número de Radicación 19-001-40-03-003-2017-00303-00, respecto al predio rural denominado La Cabaña, ubicado en la Vereda El Veredo, jurisdicción del municipio de Florencia, Caquetá, con Matrícula Inmobiliaria número 420-14467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Florencia, Caquetá, y con Número Predial 00-01-00-00-0001-0007-0-00-00-00, segudo en contra de los señores HECTOR JOSE SANZ OVEDO, EDUARDO ELIAS SANZ OVEDO y TANNY SANZ DE PERDOMO, a través de apoderado judicial por el señor LUIS ALFONSO CARVALIA			GÓMEZ. Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso. Se expide el presente edicto emplazatorio hoy diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017). CARLOS ALBERTO RAMÍREZ SANCHEZ, Secretario			Presidencia de la Corte Constitucional, Bogotá D.C., 00-01-00-00-0017-0007-0-00-00-00-00, para que comparezcan a este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus derechos dentro del presente Edicto - Declaración de Preterición por Prescripción Adquisitiva del Derecho de Dominio, con Número de Radicación 19-001-40-03-003-2017-00303-00 adelantado en este Juzgado a través de apoderado judicial por el señor LUIS ALFONSO CARVALIA GÓMEZ en contra de los señores HECTOR JOSE SANZ OVEDO, EDUARDO ELIAS SANZ OVEDO y TANNY SANZ DE PERDOMO. Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso. Se expide el presente edicto emplazatorio		
Emplazatorios			De quien debe ser notificado personalmente					
Persona Emplazada			Juzgado			Demandante		
LUIS MARIA ROJAS PUJIDO			PROMISCUO MUNICIPAL, VILLA CUNDAMARCA			MARIA MARGOT BELARMINO Y JOSE ROJAS BEJARANO		
Armando Antezabell Alzate, c.c. 6471164			St. Civ. Municipal de Tiquipal (Cundamarca)			Cooperativa de Ahorro ALCAJALCO		
Alfonso Rojas Rojas, c.c. 95.340.943			Primero Civil Municipal de Villavieja			Bancolombia S.A.		
Personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en el barrio San Vicente, calle 20 No. 2-48, Perimetro urbano del municipio de Ipiales, Cálculo Predial 01-00-00-00325-0034-0-00-00-0000 del IGAC, Registrado a Folo de Matrícula Inmobiliaria No. 244-41197 de la O.R.U.P.I. Área 95.36 m2			Primero Civil Municipal de Ipiales			Luis Hernandez Pardo, c.c. No. 13.030.451 y c.c. No. 37.028.317		
Hector Orlando Torres Cardenas, c.c. 19.429.322, Maria Elena Uyean, c.c. 52.107.018			86 Civil Municipal Bogotá			Alberto Rojas Var		
Omar Francisco Ruiz Buitrago			Primero Promisculo de Familia de Gestión, Italia			Erika Johana Torres Vana, c.c. 1.915.415		
Todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra Luz Angela Morales Romero, para que comparezcan voluntaria o por medio de apoderado judicial a los efectos de cancelar o pagar los créditos que correspondan a la ejecución del empujamiento de que trata el Edicto			Noveno Civil Municipal de Descongestión Bogotá			Irina Carolina Garsa		
Personas indeterminadas de la Vereda El Veredo, jurisdicción del municipio de Florencia, Caquetá, ubicado en la Calle 16 No. 6-42, BARRO DE AGOSTO, PALACIO DE JUSTICIA, EMPLEAZA: A todas las personas que se crean con derecho a reclamar el bien inmueble rural denominado "LA CABAÑA", ubicado en la Vereda El Veredo, jurisdicción del municipio de Florencia, Caquetá, con Matrícula Inmobiliaria número 420-14467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Florencia, Caquetá, y con			Onza Civil Municipal de Cartagena			Yennifer del Carmo Guevara S.A.		
Jenerales indeterminadas del señor Luis Antonio Tizño Pacaizaga			Tercero Civil Municipal de Descongestión, dirección: Centro Administrativo Municipal CAM tercer piso de Descongestión.			Banco Dineraria		
Diego Fernando Suarez Grijalbo			Quinto Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.			Banco de Colombia		
Terceros Acreedores			42 Civil Municipal de Bogotá			Cardinal de Colombia		
Personas indeterminadas y el señor Alberto Chi			Treinta y Nueve (39) Civil del Circuito Bogotá			Berkley Cortes Vela, c.c. 9.675.455 y S.A.S. A.S.		
Mora Angélica Hernández Ltda. en liquidación e indeterminadas			Desagudo Judicial Quince Civil del Circuito de Barranquilla			Alfonso Macías Acosta		
Edson Roberto Restrepo, c.c. 17.880.318 de Bogotá			Decimose Civil del Circuito de Bogotá D.C.			Fátima Enrique Linares		
Cristian Fernando Vargas De La Hoz, c.c. 1046872300			Tercero de Familia de Armenia			María Magallón Cárdenas Ramos		
Marta Lucia Antila			Cuarto Civil Municipal en Oradit de Soledad			Banco Caja Social		
Oscar Galvis Enrique, c.c. 5638807			Municipal de Pequeñas Cajas Laborales del Circuito Judicial de Bogotá			Ana Carolina Mena Guzman		
Alfonso Segundo Cujana			Primero Civil Municipal de Barranquilla			Banco Caja Social		
Acreedores del Señor Milton Arbey Mican Mican			Segundo de Pequeñas Cajas y Competencias Múltiple de Soledad			Banco BCSC S.A.		
RAUL ARAMILLO JARAMILLO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS			Primero (1o.) Civil Municipal de Villavieja			Cristóbal Balcázar Acosta, c.c. 9.675.455 y S.A.S. A.S.		
A la señora Angella Estela Gómez, para que comparezca a este Despacho Judicial a contestar la demanda presentada por el actor hecho en el día 26 de Junio de dos mil diecisiete (2017) por medio del cual se libre mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y en contra de la								

periódico del presente edición, en el término notarial de liquidación sucesoral de la causante ELINA DEL CARMEN ZAMORA DE PARADA, quien se declara heredera coadyuvante de su esposo, el señor JOSÉ CECILIA de ciudadanía No. 23942147, de nacionalidad, cuyo domicilio es en la ciudad de Bogotá, en los barrios de las Manizales y de Seguros. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta No. 202 de fecha veinte (20) de Abril de dos mil diecisiete (2017). Se ordena la publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional y en la radioafiliada local, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 34 del Decreto 902 de 1988 ordenándose además su fijación en tablones de la Notaría por el término de dieciocho (18) días. El presente edicto se fija hoy veintidos (22) de Abril del año dos mil diecisiete (2017) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.). ROSALBA CAMARGO PULIDO

Persona Emplazada	Juzgado	Demandante	Demandado	Objeto	Clase de proceso	Número de proceso
-------------------	---------	------------	-----------	--------	------------------	-------------------

*El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

□

VENTA DE APTOS.

ESTRENA

UEVA Autoipista Los Cedros 1
12 modernos, ubicados en

NUEVO COUNTRY
CALLE 135 No. 12C-04. U.I.

PARQUE Central Pontevdr
ermosa vista, 90 M
90.000.000. 300347952
C1791039

✓ SUPER OFERTA
PARQUE LOS NOVIOS, 74

obas, **BALCÓN**, dos garajes
02172068, 6244125

SADENA, 80 M2, REMODE-
DO, EXTERIOR, tres alcobas
dos, garajes, 3214573133
25434082

SADENA APARTAESTRU-
D. 34 M2, habitación inde-
pendiente, cocina abierta, VIS-
Cermos 3102301789

ACADENA inicia construc-

ASADENA Oportunidad.
ta 0, desde \$147.000.000,
valorización asegurada.
23277385, 3209656301.

ASEO LAGO zona exclusiva

NTEVEDRA OPORTUNI-
D. excelente ubicación dis-

RTALES DEL NORTE 83
tres habitaciones, garaje
3204661030
25492130

RTAL NORTE 55 M2, tres
obas, **GARAJE**, depósito
3352908, 3167422820
25433410

ADERA CHURHOUSE Inm

ADO Verde,	76	MZ
75.000.000	arriendo	

VIENTE LARGO, 115 M2, as
nsor, parqueadero, **VENPER**
UTO, 2564495, 30077746
25385172

C254T1540

RESERVA DE CANTABRIA
CALLE 13, Excelente VISTA
Parqueadero, \$160.000.000
321-3848822, MC25495081

raje Doble Depósito
3214520975 MC25427867

RINCÓN DEL CHICÓ 112 M²
tres alcobas, tres baños, cuarto
servicio, **EXCELENTE VISTA**
3212361814.

MC25435502

MC25495177
ROSALES 300 metros, 1
habitaciones, linda vista, C
CIÓN **ARRIEN**
3165252158. MC25491331

31

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor

JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.-

Ciudad

Ref: **Ejecutivo No: 2015 – 418.**

Dte: **CARROFACIL S.A.S.-**

Ddo: **DIEGO FERNANDO SUAREZ GIRALDO.**

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, mayor edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de allegar el original de la publicación en prensa del EDICTO EMPLAZATORIO del demandado en referencia.

Aso mismo allego original del recibo de pago No. 0-42566152, por valor de \$69.901.00, para que sea teniendo en cuenta en la correspondiente liquidación de costas.

Del señor Juez, atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957.
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

JUZG 42 CIVIL M.PAL

68391 28-APR-'17 12:41



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C.

Al despacho del Señor Juez hoy 04 MAY. 2017

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Se pronunció a tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s)
se pronunciaron en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s)
no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento auto anterior
- ☒ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Corregir Auto Anterior
- ☐ 11. Otro

(la) secretario (a) CS



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Rad.: 110014003042 2015 00418 00

Obre en autos la anterior publicación, de otro lado previo a nombrar auxiliar de la ajusticia se ordena por secretaria registrar la anterior actuación en el registro nacional de personas emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 108 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GÁLVAN
Juez

jaap/

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA
La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 057 del 10 de mayo de 2017.
 ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE

Astrid
Carolina
Sarmiento
Manrique


Libertad y Orden
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

RED INTEGRADA PARA LA
GESTIÓN DE PROCESOS
JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Save ► Configuración ► Administración ►

CONSULTAR PROCESO - 11001400304220150041800

Es Comisorio ☐

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año 2015

Departamento BOGOTA

Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación JUZGADO MUNICIPAL 40 ▼ *

Especialidad JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03 ▼ *

Despacho Juzgado Municipal - Civil 042 Bogota Dc

Distrito\Circuito BOGOTA D.C - BOGOTA D.C

Juez/Magistrado NUBIA STELLA AREVALO GALVAN

Número 00418

Número Interpuestos 00

Consecutivo

Tipo Proceso EJECUTIVO C.G.P - CIVIL ▼ *

Clase Proceso EJECUTIVO ▼ *

SubClase EN GENERAL / SIN SUBCLASE ▼ *

Fecha 27/04/2017 12:00:00 A. M.

Proceso

Presentación *

Es Privado ☒

Está ☐

Bloqueado

Cuántia Del Proceso 0

Monto 0

Compensación

Valor Pretensiones 0

Valor Condena 0

En Pesos

Observación

INFORMACIÓN DEL SUJETO

			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
			Demandante/Accionante	☐	☐	NIT	9005714820	Carrofacil	JAVIER MAUI ▼	
			Defensor Privado	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	79949957	JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA	▼	
			Demandado/Indiciado/Causante	☒	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	11307960	DIEGO FERNANDO SUAREZ GIRALDO	---SELECCIC ▼	

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

* Campos Obligatorios



Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá
Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail:
Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



Último Acceso 18/May./2017
12:44:25 P. M.,

1.0.1.0

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., Diecisiete (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Proceso: 2015-00418

Me permito poner en conocimiento, que el día de hoy se hizo el registro del proceso de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas tal y como fue ordenado.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, el término de 15 días del emplazamiento comienza a correr el **19 de mayo de 2017** y finaliza el **12 de junio de 2017**.

ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE
SECRETARIA



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C.

Al despacho del Señor Juez hoy 27 JUN 2017

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allegó copias
- ☐ 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Se pronunció a tiempo SI ☐ NO ☐
- ☒ 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s)
se pronunciaron en tiempo SI ☒ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s)
no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Corregir Auto Anterior
- ☒ 11 Otro

El (os) secretario (a) _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., Cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Rad.: No. 110014003042-2015-418-00

Por otro lado, vista la documental allegada a folios 29 a 34 del cuaderno principal se observa que el término de emplazamiento del demandado Diego Fernando Suarez Giraldo, se encuentra fenecido sin que haya comparecido al proceso, se designa como curador al abogado que consta en acta anexa.

Se señalan como gastos de curaduría la suma de \$100.000.00

Secretaría libbrele telegrama.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. -
SECRETARÍA-

La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 090
del 5 de julio de 2017


ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE



[Handwritten signature]

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 13205

Respetado doctor
CESAR DELGADO
DIRECCION CARRERA 9 No. 17-24 OFICINA 904
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 042 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 042 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400304220150041800**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 042 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 13**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE

Fecha de designación: **jueves, 13 de julio de 2017 14:28:11**
En el proceso No: **11001400304220150041800**

www.ramajudicial.gov.co





Handwritten signature and initials in the top right corner.

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 13205

Respetado doctor
GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ VERA
DIRECCION AV. JIMENEZ N° 8A-49 OF. 913
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 042 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 042 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400304220150041800**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 042 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 13**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

Handwritten signature of Astrid Carolina Sarmiento Manrique.

EL SECRETARIO(A)
ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE

Fecha de designación: **jueves, 13 de julio de 2017 14:28:11**
En el proceso No: **11001400304220150041800**

www.ramajudicial.gov.co





230

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 13205

Respetado doctor
EDGAR ALFONSO PULIDO PULIDO
DIRECCION CARRERA 7 No. 73-55 PISO 8
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 042 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 042 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400304220150041800**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 042 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 13**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE

Fecha de designación: **jueves, 13 de julio de 2017 14:28:11**
En el proceso No: **11001400304220150041800**

www.ramajudicial.gov.co



4302
72

CORREO CERTIFICADO-FRANQUICIA POSTAL		Entregando lo mejor de los colombianos		4302 72	
RAZON SOCIAL		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			
CORPORACION - UNIDAD - O JUZGADO		JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			
Nº DE COMUNICACION O PROCESO		1			
DIRECCION REMITENTE		CARRERA 10 # 14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES PISO 13			
FECHA DE IMPOSICION		13-Jul-17			
CIUDAD DE IMPOSICION		BOGOTA			
ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	Nº PROCESO
1	NANCY ESCAMILLA BOCANEGRA	CALLE 17 # 8-90 204	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-751
2	JENNY CAROLINA BUITRAGO CASTILLO	CALLE 9 # 4-84	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-751
3	GUILLERMO ALBERTO BRAVO TORRES	AV JIMENEZ # 8 A-44 OFI 807	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-751
4	LUIS CARLOS GARCIA ROA	CALLE 137 # 91-40 INT 7 APTO 101	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-729
5	MARITZA ORJUELA NARVAEZ	CRA 7 B # 10 A 38 TORRE 11 APT 1142	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-729
6	JORGE ARMANDO MONTOYA MORENO	CRA 10 # 16-18 OFI 201 A	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-729
7	CESAR DELGADO	CRA 9 # 17-24 OFI 904	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-418
8	GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ VERA	AV JIMENEZ # 8 A-49 OFI 913	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-418
9	EDGAR ALFONSO PULIDO PULIDO	CRA 7 # 73-55 PISO 8	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-418
10	JULIETA CUESTA MACHADO	CRA 73 # 163-165 CASA 15 INT 1 URBA ARBOLEDA REAL	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-975
11	RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ BAEZ	CALLE 4 A BIS # 18 C-26	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-152
12	LUZ ADRIANA RICO	CALLE 17 B # 96 G-64	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-152
13	EDGAR RAFAEL GONZALEZ BERNAL	CRA 8 # 16-88 OFI 901	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-152
14	MARIA FLORINDA IRUA TAIMAL	CALLE 19 # 10-08 OFI 1002	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-1600
15	ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ	CALLE 17 # 8-93 OFI 503	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-1600
16	MARTHA ISABEL ACEVEDO PRADA	CRA 9 # 52-26 OFI 404	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-1600
		FECHA Y HORA			FECHA Y HORA
NOMBRE DEL IMPOSITOR		NOMBRE DEL TRANSPORTISTA	NOMBRE PERSONA DE ADMISION		ORDEN DE SERVICIO Nº



40

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

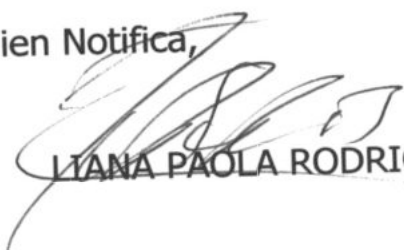
En Bogotá D. C., a los Diecinueve (19) día del mes de julio de dos mil diecisiete (2017), autorizado debidamente por la secretaria del despacho, notifiqué personalmente al(a) señor(a) GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ VERA¹ identificado (a) con CC. No. 19.473.724 de Bogotá, y T.P. No. 131.510 del C.S.J. y tarjeta de auxiliar de la justicia vigente a la fecha, quien actúa como curador ad – litem del demandado DIEGO FERNANDO SUAREZ GIRALDO, en auto de fecha Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Quince (2015), proferido dentro de la **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2015-0418 de CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.S. contra DIEGO FERNANDO SUAREZ GIRALDO.** Además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de un término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o excepcionar.

Enterado(a) firma como aparece,

El (la) Notificado(a)


GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ VERA
CC. 19-473724 Bte.

Quien Notifica,


LIANA PAOLA RODRIGUEZ

Correo Electrónico: arave00@gmail.com
Teléfono: 3112849715

Se le advierte a la parte que las notificaciones de las providencias que se dicten en el curso del proceso a partir de este momento, se realizaran de conformidad con el art. 294 y 295 del Código General del Proceso.

SEÑOR
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA DE CARROFACIL
DE COLOMBIA SAS vs DIEGO FERNANDO SUAREZ GIRALDO.
PROC No 2015 00418

GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ VERA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.473.724 de Bogotá, con T.P. No. 131.510 del CSJ., actuando como auxiliar de la justicia en el oficio de curador del señor DIEGO FERNANDO SUAREZ GIRALDO, me permito dentro del término contestar la demanda dentro de los siguientes términos:

FRENTE LAS PRETENSIONES

- 5 1. SI DESPUÉS DE EVACUAR LAS PRUEBAS Y DEMOSTRARSE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA Y SI SU SEÑORÍA DE PLENA CONFORMIDAD CON LA LEY CONSIDERA VIABLE DESPACHAR FAVORABLEMENTE ESTA PETICIÓN.**
- 5 2. SI DESPUÉS DE EVACUAR LAS PRUEBAS Y DEMOSTRARSE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA Y SI SU SEÑORÍA DE PLENA CONFORMIDAD CON LA LEY CONSIDERA VIABLE DESPACHAR FAVORABLEMENTE ESTA PETICIÓN.**
- 5 3. SI LA ACTORA TRIUNFA EN SUS PETICIONES DEBE DESPACHARSE FAVORABLEMENTE.**

JUZG 42 CIVIL M.PAL

FRENTE A LOS HECHOS

70818 19-JUL-'17 16:03

42
44

PROBADOS JURÍDICAMENTE TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS, DE ACUERDO A LA LEY Y A LO MANIFESTADO POR LA CONTRAPARTE, PUEDEN ACEPTARSE, DE LO CONTRARIO DEBEN RECHAZARSE.

FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES

- ✓ DE SER DE RECIBO LEGAL DEBEN SER DESPACHADAS FAVORABLEMENTE.

FRENTE AL PROCEDIMIENTO

- ✓ EL MISMO TRAÍDO POR LA PARTE DEMANDANTE.

FRENTE A LAS PRUEBAS

- ✓ LAS MISMAS TRAÍDAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

FRENTE A LA COMPETENCIA Y CUANTIA

- ✓ EL MISMO TRAÍDO POR LA PARTE DEMANDANTE.

FRENTE A LOS ANEXOS

- ✓ EL MISMO TRAÍDO POR LA PARTE DEMANDANTE

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES

- ✓ LAS MISMAS TRAÍDAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

✓

43
62

✓ **EL SUSCRITO EN LA AVENIDA JIMENEZ NO 8 A 49
OFI 913 DE LA CIUDAD DE BOGOTÀ.**

➤ **Me permito dentro del término presentar las
siguientes excepciones de fondo basado en los
siguientes aspectos:**

1. PRIMERA EXCEPCIÓN: EXCEPCIÓN GENÉRICA:

➤ *Solicito a Su Señoría aplicar la excepción genérica
correspondiente a este tipo de casos y que beneficien a la
demandada.*

• *Le solicito a Su Señoría declarar probada esta excepción.*

➤ **CON ESTO QUEDAN PRESENTADAS LAS
EXCEPCIONES.**

Atentamente


GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ VERA
C.C. No 19.473.724 de Bogotá
T.P. No 131.510 del C.S.J
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
CURADOR AD LITEM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C

Al despacho del Señor Juez hoy 28 JUL 2017

- ☐ 1. Se subió en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Se pronunció a tiempo SI ☐ NO ☐
- ☒ 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s)
no pronunciaron en tiempo SI ☒ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s)
no compareció por compareciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Corregir Auto Anterior
- ☐ 11. Otro

El (la) secretario (a) _____



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Rad.: 110014003042 2015 00418 00

Al tenor del artículo 440 del CGP., procede el despacho a proveer conforme corresponde a derecho previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Ningún reparo debe formularse sobre el particular, como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes tienen capacidad procesal y para ser parte, el mandamiento de pago fue notificado al demandado DIEGO FERNANDO SUAREZ GIRALDO por curador ad-litem quien dentro del término de ley contesto la demanda sin proponer medio exceptivo alguno, como consta en el petito de la demanda.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, de revisar el acierto de los términos interlocutorios del acuerdo de pago proferido y teniendo en cuenta el incumplimiento de la parte pasiva, conclúyase para el sub lite la idoneidad de los mismos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se trajo documento que reúne los requisitos de ley plasmados en el C. de Co., por lo que se constituye en verdadero título valor protegido por la presunción de que trata el artículo 793 ibídem y que, por ende, se erige como verdadero título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del CGP y, finalmente, por cuanto de tal instrumento cambiario se desprende legitimidad activa y pasiva para las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

1°. ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 31 de agosto de 2015.

2°. DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

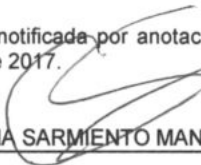
3°. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sujeción al artículo 446 del CGP.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$2.700.000

NOTIFÍQUESE, (2)


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

jaap/

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA
La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 110 del 08 de agosto de 2017.
 ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE

US

GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ VERA
Abogado Conciliador
Universidad Nacional de Colombia

SEÑOR
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA DE CARROFACIL
DE COLOMBIA SAS vs DIEGO FERNANDO SUAREZ GIRALDO.
PROC No 2015 00418**

**Respetuosamente y actuando como Auxiliar de la Justicia en el
oficio de Curador le ruego a su Señoría fije los gastos definitivos
de curaduría teniendo en cuenta la labor desplegada, la diligencia,
seriedad y cumplimiento con el cargo encomendado.**

JUZG 42 CIVIL M.PAL

Atentamente

71851 15-AUG-'17 11:28



GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ VERA
C.C. No 19.473.724 de Bogotá
T.P. No 131.510 del C.S.J
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
CURADOR AD LITEM

u6 /

CESAR DELGADO
ABOGADO

SEÑOR DOCTOR
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF: *CURADURÍA.*

RADICACIÓN: 1100140030**4220150041800**

ASUNTO: **EXCUSA**

Señor Juez:

CÉSAR DELGADO, identificado personal y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de *curador ad litem* debidamente inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, por medio de la presente y con el acostumbrado respeto me permito manifestarle a su Juzgado la imposibilidad de aceptar el cargo asignado por su Despacho ya que he sido designado para el mismo oficio por otros Juzgado de esta ciudad en más de Cinco (05) oportunidades y en los cuales funjo como defensor de oficio.

Para lo anterior y si es de su consideración, sírvase a quien corresponda entrar a la página web de la rama judicial -*Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia*- para ratificar lo afirmado.

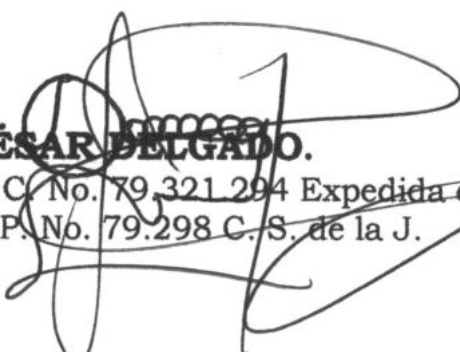
Todo lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso.

El suscrito recibe notificaciones personales en la Carrera 9 No. 17-24 Of. 904, Teléfono No. 341 85 86 de Bogotá D. C.

En los anteriores términos dejo sustentada mi excusa debidamente justificada de la no aceptación del cargo asignado por su Despacho.

Agradezco de antemano la atención prestada a este líbello.

De usted, Señor Juez, con toda atención:


CÉSAR DELGADO.

C. C. No. 79.321.294 Expedida en Bogotá D. C.
T. P. No. 79.298 C. S. de la J.

JUZG 42 CIVIL M. PAL

71738 11-AUG-'17 16:06

Carrera 9 No. 17-24 Of. 904 Telefax 341 85 86 - 315 797 07 67 de Bogotá D. C.

Señor

JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad

JUZG 42 CIVIL M.PRL

72608 31-AUG-17 16:18

Ref: Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía 2015-418

Dte: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S

Ddo: DIEGO FERNANDO SUAREZ GIRALDO

En mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia y encontrándome en el término legal otorgado para allegar la liquidación conforme lo ordena el artículo 446 de nuestro Estatuto General del Proceso en los siguientes terminos:

Capital		\$36,631,714
Agosto de 2015	1.60% (10 Dias)	\$195,369
Nuevo Capital		\$36,827,083
Septiembre de 2015	1.60%	\$589,233
Nuevo Capital		\$37,416,316
Octubre de 2015	1.61%	\$602,403
Nuevo Capital		\$38,018,719
Noviembre de 2015	1.61%	\$612,101
Nuevo Capital		\$38,630,821
Diciembre de 2015	1.61%	\$621,956
Nuevo Capital		\$39,252,777
Enero de 2016	1.64%	\$643,746
Nuevo Capital		\$39,896,522
Febrero de 2016	1.64%	\$654,303
Nuevo Capital		\$40,550,825
Marzo de 2016	1.64%	\$665,034
Nuevo Capital		\$41,215,859
Abril de 2016	1.71%	\$704,791
Nuevo Capital		\$41,920,650
Mayo de 2016	1.71%	\$716,843
Nuevo Capital		\$42,637,493

Junio de 2016	1.71%	\$729,101
Nuevo Capital		\$43,366,594
Julio de 2016	1.77%	\$767,589
Nuevo Capital		\$44,134,183
Agosto de 2016	1.77%	\$781,175
Nuevo Capital		\$44,915,358
Septiembre de 2016	1.77%	\$795,002
Nuevo Capital		\$45,710,360
Octubre de 2016	1.83%	\$836,499.58
Nuevo Capital		\$46,546,859
Noviembre de 2016	1.83%	\$851,807.53
Nuevo Capital		\$47,398,667
Diciembre de 2016	1.83%	\$867,395.60
Nuevo Capital		\$48,266,063
Enero de 2017	1.86%	\$897,748.76
Nuevo Capital		\$49,163,811
Febrero de 2017	1.86%	\$227,117
Nuevo Capital		\$49,390,928
Marzo de 2017	1.86%	\$681,350
Nuevo Capital		\$50,072,278
Abril de 2017	1.86%	\$931,344
Nuevo Capital		\$51,003,622
Mayo de 2017	1.86%	\$948,667
Nuevo Capital		\$51,952,290
Junio de 2017	1.86%	\$966,313
Nuevo Capital		\$52,918,602
Julio de 2017	1.83%	\$968,410

Nuevo Capital		\$53,887,013
Agosto de 2017	1.83%	\$986,132
Nuevo Capital		\$54,873,145
GRAN TOTAL : CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$54.873.145)		

Del señor Juez, atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA

C.C. No. 79.949.957

T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

ca



República de Colombia
Departamento del Interior
Oficina del Registrador Civil
Municipal de Bogotá D.C.

Al despacho del Señor Juez hoy 20 SEP 2017

- ☐ 1. Se subscritó en tiempo allegó copias
- ☐ 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Se pronunció a tiempo SI ☐ NO ☐
- ☒ 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s)
se pronunciaron en tiempo SI ☐ NO ☒
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s)
no conversó publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Corregir Auto Anterior
- ☐ 11. Otro

El (la) secretario (a) _____

(3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TRASLADO N. 023

Para cumplir con los artículos 446 N. 2º y 110 del C.G.P., se fija en lista hoy **12 de Septiembre de 2017**, la liquidación de crédito y se corre traslado por el término de tres (03) días.

Corre desde el **13 de Septiembre de 2017**, a partir de las 08:00 A.M. y vence el **15 de Septiembre de 2017** a las 05:00 P.M.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes.

ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE
SECRETARIA

51

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13

18/09/2017

Referencia: 2015-00418

LIQUIDACIÓN COSTAS

CONCEPTO	VALOR	FOLIOS
Agencias en derecho	\$2.700.000	44, C.1
Valor notificaciones	\$ 7.500,00	17, c.1
Valor póliza	\$ 137.576,00	5, c.2
Valor honorarios secuestre		
Valor honorarios curador ad-litem		
Valor recibo pagado Registro I.P.		
Valor honorarios perito evaluador		
Valor recibo pago publicaciones emplazamiento		
Valor recibo pago publicaciones remate		
Condena incidente de nulidad		
Otros gastos		
TOTAL	\$ 2.845.076,00	


ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE
SECRETARIA



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C.

Al despacho del Señor Juez hoy

20 SEP 2017

- ☐ 1. Se adjuntó en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Se pronunció a tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s)
se pronunciaron en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término de aforzamiento venció el(los) empleado(s)
no compareció por la(s) partes en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☒ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Corrección Auto Anterior
- ☐ 11. Otro

El (s) concullo (s)

(37)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Rad.: No. 110014003042-2015-00418.-00.

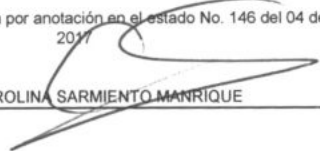
Como quiera que la liquidación de costas obrante a folio No. 51, se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Ahora, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la liquidación del crédito obrante a folios No. 47 al 50, se requiere al Apoderado Judicial de la Parte Actora, para que informe, si la parte Demandada ha realizado algún abono a la obligación, como quiera que de la liquidación presentada se desprende que el capital por el cual se liquida la misma, es inferior al ordenado en el mandamiento de pago.

De igual forma, se requiere al Profesional en cita, para que informe, si la liquidación la efectuó capitalizando los intereses, por lo que en el evento de ser cierta la anterior afirmación, deberá adecuarse la misma dada su prohibición legal y presentarse en debida forma.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ.
(2)

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA-
La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 146 del 04 de octubre de 2017
 ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE

Señor

JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

68106 14-NOV-17 16:27

Ref: Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía 2015-418
Dte: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S
Ddo: DIEGO FERNANDO SUAREZ GIRALDO

En mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia y encontrándome en el término legal otorgado para allegar la liquidación conforme lo ordena el artículo 446 de nuestro Estatuto General del Proceso en los siguientes terminos:

Capital		\$36,541,500
Agosto de 2015	1.60% (10 Días)	\$194,888
Nuevo Capital		\$36,736,388
Septiembre de 2015	1.60%	\$587,782
Nuevo Capital		\$37,324,170
Octubre de 2015	1.61%	\$600,919
Nuevo Capital		\$37,925,089
Noviembre de 2015	1.61%	\$610,594
Nuevo Capital		\$38,535,683
Diciembre de 2015	1.61%	\$620,425
Nuevo Capital		\$39,156,108
Enero de 2016	1.64%	\$642,160
Nuevo Capital		\$39,798,268
Febrero de 2016	1.64%	\$652,692
Nuevo Capital		\$40,450,960
Marzo de 2016	1.64%	\$663,396
Nuevo Capital		\$41,114,355
Abril de 2016	1.71%	\$703,055
Nuevo Capital		\$41,817,411
Mayo de 2016	1.71%	\$715,078
Nuevo Capital		\$42,532,488

Junio de 2016	1.71%	\$727,306
Nuevo Capital		\$43,259,794
Julio de 2016	1.77%	\$765,698
Nuevo Capital		\$44,025,492
Agosto de 2016	1.77%	\$779,251
Nuevo Capital		\$44,804,744
Septiembre de 2016	1.77%	\$793,044
Nuevo Capital		\$45,597,788
Octubre de 2016	1.83%	\$834,439.51
Nuevo Capital		\$46,432,227
Noviembre de 2016	1.83%	\$849,709.76
Nuevo Capital		\$47,281,937
Diciembre de 2016	1.83%	\$865,259.44
Nuevo Capital		\$48,147,196
Enero de 2017	1.86%	\$895,537.85
Nuevo Capital		\$49,042,734
Febrero de 2017	1.86%	\$226,557
Nuevo Capital		\$49,269,291
Marzo de 2017	1.86%	\$679,672
Nuevo Capital		\$49,948,963
Abril de 2017	1.86%	\$929,051
Nuevo Capital		\$50,878,014
Mayo de 2017	1.86%	\$946,331
Nuevo Capital		\$51,824,345
Junio de 2017	1.86%	\$963,933
Nuevo Capital		\$52,788,278
Julio de 2017	1.83%	\$966,025

Nuevo Capital			\$53,754,303
Agosto de 2017	1.83%		\$983,704
Nuevo Capital			\$54,738,007
Septiembre de 2017	1.83%		\$1,001,706
Nuevo Capital			\$55,739,713
Octubre de 2017	1.76%	(20 Dias)	\$654,012.63
Subtotal			\$56,393,725
Interes Corriente			\$1,980,590
Seguro			\$109,624
GRAN TOTAL:			\$58,483,939

GRAN TOTAL : CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$58.483.939)

Del señor Juez, atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA

C.C. No. 79.949.957

T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 21 NOV 2017 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 416

C6P el cual comienza a partir del 22 NOV 2017
y vence el 24 NOV 2017

La Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Aldo Jhon Pardo For (p) Juez hoy

12 DIC. 2017

Observaciones

E. (a) Ser. (a) (a)

Bogotá 06 de Octubre de 2017

SEÑOR

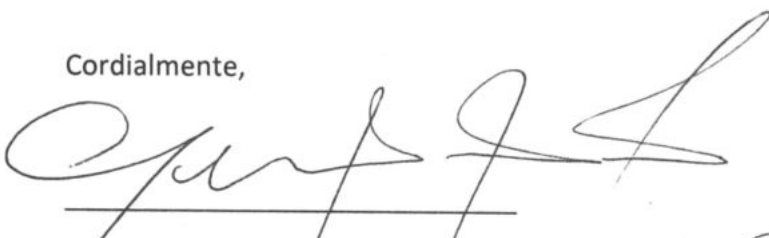
JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ VERA, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.473.724, abogado en ejercicio y con Tarjeta Profesional N° 131.510 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente documento **CERTIFICO** que recibí de parte de **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, la suma de **CIEN MIL PESOS M/C (\$100.000.00)**, por concepto de gastos de curaduría dentro del **PROCESO EJECUTIVO** en contra del Señor **DIEGO FERNANDO SUAREZ GIRALDO**, el cual cursa en el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá y con numero de radicado 2015-418.

Manifiesto que la sociedad demandante **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto.

Cordialmente,



GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ VERA
CC. 19.473.724
T.P. 131.510 del C. S. de la J.

Recibido por \$100.000=-
15473724



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
~~JUEZ OCTAVO (8) MUNICIPAL DE EJECUCION~~
E. S. D.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
68185 14-NOV-17 16:26

REF: EJECUTIVO N° 2015 - 418
DTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DDO: DIEGO FERNANDO SUAREZ GIRALDO

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, en mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, respetuosamente me dirijo a su honorable despacho con el fin de allegar Certificación de Pago donde se evidencia que la sociedad que represento cancelo en su totalidad los gastos de curaduría fijados al Dr. GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ VERA., por un valor de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00), conforme al auto de fecha del Cuatro (04) de Julio de 2017.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA

CC. N° 79.949.957 de Bogotá

T. P. 183.295 del C. S. de la J.

2017-004-41 26182



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

29 NOV 2017

En la fecha _____ se agrega al expediente el documento escrito a cargo con sus apensas en _____ folios, en una ciudad de Bogotá que lo ordene, con lo que se dispone en el artículo 108 C.R.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

57

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 2015-0418

Previo a resolver la liquidación del crédito visible a folio 52 al 54 del cuaderno principal, se requiere a la parte actora a fin de que proceda a dar cumplimiento al inciso 2° del auto del 03 de octubre de 2017 –folio 51 cd. 1-, esto es, informe si la parte demandada ha realizado algún abono a la obligación conforme a lo solicitado en dicha providencia.

Por otro lado, obre en autos la documental aportada por la parte actora, visible a folio 55 y 56 del presente cuaderno, y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARNILLO RAMÍREZ
JUEZ

Cd

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de enero de 2018
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 8:00 a.m.
JAIRO HERNÁNDEZ GARCÍA VIDES

98

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO 2015-418
DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO SUAREZ GIRALDO
JUZGADO ORIGEN: 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de dar estricto cumplimiento respecto a lo solicitado en autos de fecha Tres (03) de Octubre de 2017 y Diecisiete (17) Enero de 2018, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que la parte demandada no ha efectuado abono alguno al crédito aquí ejecutado, no obstante para dar claridad al despacho me permito informar que en la liquidación allegada se incurrió en un error de digitación respecto al monto ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual allego nueva liquidación del crédito con corte al Veinte (20) de Octubre de 2017.

SEGUNDO: Con respecto al inciso segundo del auto referido, me permito informar que se adecua la respectiva liquidación del crédito allegada a su despacho el pasado Catorce (14) de Noviembre de 2017, teniendo en cuenta que se genera solamente interés moratorio respecto del capital y no sobre la totalidad del crédito, lo anterior con el fin de dar estricto cumplimiento y no incurrir en la capitalización de intereses.

Del Señor Juez.

Cordialmente,


JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
CC. 79.949.957 de Bogotá.
T.P. N° 183.295 del C. S. de la J.

82325 5-FEB-18 11:39

OF. EJEC. CIVIL M. PAL



FGC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

06 FEB 2018

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

05352 2-FEB-18 10:10

OF. EJEC. CIVIL M. B. A.

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 09/02/2018
Juzgado 110014303008

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/08/2015	31/08/2015	11	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 38.631.714,00	\$ 38.631.714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 295.575,09	\$ 295.575,09	\$ 0,00	\$ 38.927.289,09
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.631.714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 806.113,88	\$ 1.101.688,97	\$ 0,00	\$ 39.733.402,97
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.631.714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 835.658,01	\$ 1.937.346,98	\$ 0,00	\$ 40.569.060,98
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.631.714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 808.701,30	\$ 2.746.048,29	\$ 0,00	\$ 41.377.762,29
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.631.714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 835.658,01	\$ 3.581.706,30	\$ 0,00	\$ 42.213.420,30
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.631.714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 848.993,91	\$ 4.430.700,22	\$ 0,00	\$ 43.062.414,22
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.631.714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 794.220,11	\$ 5.224.920,33	\$ 0,00	\$ 43.856.634,33
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.631.714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 848.993,91	\$ 6.073.914,24	\$ 0,00	\$ 44.705.628,24
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.631.714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 853.097,91	\$ 6.927.012,16	\$ 0,00	\$ 45.558.726,16
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.631.714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 881.534,51	\$ 7.808.546,67	\$ 0,00	\$ 46.440.260,67
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.631.714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 853.097,91	\$ 8.661.644,58	\$ 0,00	\$ 47.293.358,58
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 38.631.714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 911.518,79	\$ 9.573.163,38	\$ 0,00	\$ 48.204.877,38
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 38.631.714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 911.518,79	\$ 10.484.682,17	\$ 0,00	\$ 49.116.396,17
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 38.631.714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 882.114,96	\$ 11.366.797,13	\$ 0,00	\$ 49.998.511,13
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 38.631.714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 935.681,55	\$ 12.302.478,68	\$ 0,00	\$ 50.934.192,68
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 38.631.714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 905.498,28	\$ 13.207.976,96	\$ 0,00	\$ 51.839.690,96
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 38.631.714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 935.681,55	\$ 14.143.658,51	\$ 0,00	\$ 52.775.372,51
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 38.631.714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 948.619,19	\$ 15.092.277,70	\$ 0,00	\$ 53.723.991,70
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 38.631.714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 856.817,34	\$ 15.949.095,04	\$ 0,00	\$ 54.580.809,04
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 38.631.714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 948.619,19	\$ 16.897.714,23	\$ 0,00	\$ 55.529.428,23
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 38.631.714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 917.661,53	\$ 17.815.375,76	\$ 0,00	\$ 56.447.089,76
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 38.631.714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 948.250,25	\$ 18.763.626,01	\$ 0,00	\$ 57.395.340,01
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 38.631.714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 917.661,53	\$ 19.681.287,55	\$ 0,00	\$ 58.313.001,55
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 38.631.714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 935.311,16	\$ 20.616.598,70	\$ 0,00	\$ 59.248.312,70
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 38.631.714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 935.311,16	\$ 21.551.909,86	\$ 0,00	\$ 60.183.623,86
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 38.631.714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 905.139,83	\$ 22.457.049,69	\$ 0,00	\$ 61.088.763,69
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 38.631.714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 904.422,21	\$ 23.361.471,90	\$ 0,00	\$ 61.993.185,90
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.631.714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 868.364,81	\$ 24.229.836,71	\$ 0,00	\$ 62.861.550,71
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.631.714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 890.183,00	\$ 25.120.019,70	\$ 0,00	\$ 63.751.733,70
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.631.714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 887.177,40	\$ 26.007.197,11	\$ 0,00	\$ 64.638.911,11
01/02/2018	12/02/2018	12	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 38.631.714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 348.070,97	\$ 26.355.268,08	\$ 0,00	\$ 64.986.982,08

Total Capital	\$ 38.631.714,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 26.355.268,08
Total a pagar	\$ 64.986.982,08

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 2015-0418

En atención a la solicitud que antecede, y como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora visible a folios 52 al 54 del presente cuaderno, no se ajusta al mandamiento de pago, ni al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, **sin tener en cuenta la liquidación presentada anteriormente.**

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de **\$64.986.982.08** conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído. En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito en la suma anteriormente descrita.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

Cd

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de febrero de 2018

Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 60

FECHA: 1-Julio-2022
H

**RV: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: EDIFICIO MIRADOR DEL
PARQUE DEMANDADO: MARIA ELSA CUESTA DE VIASUS - C.C. 41515798 RADICADO:
11001400302320080102000**

Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 11:22

Para: Radicación Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<radicacionj08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

*Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá*

De: Fundación Liborio Mejía <bogota@fundacionlm.org>

Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 11:03 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: EDIFICIO MIRADOR DEL PARQUE DEMANDADO:
MARIA ELSA CUESTA DE VIASUS - C.C. 41515798 RADICADO: 11001400302320080102000

Señor(a)

**JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
Bogotá D C, E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO MIRADOR DEL PARQUE

DEMANDADO: MARIA ELSA CUESTA DE VIASUS - C.C. 41515798

RADICADO: 11001400302320080102000

Comunico a usted que la Solicitud de Negociación de Deudas presentada el día **veintitrés (23) de Agosto del año (2022) por el señor Maria Elsa Cuesta De Viasus, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 41,515,798, ha sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN con fecha treinta (30) de Agosto del año (2022)**

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (...) "No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas".

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, ubicado en la **Carrera_17#35-02: o al correo electrónico bogota@fundacionlm.org**

Anexo: Auto de Admisión.

Cúmplase,

Nubia Mildreth Marrugo Nuñez

Operador de Insolvencia

Auto No. 1

Admisión

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor(a)
Maria Elsa Cuesta De Viasus
C.C. 41.515.798
Radicado: 3-163-22

Bogotá, D C , a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El(la) señor(a) Maria Elsa Cuesta De Viasus mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 41.515.798 en su calidad de deudor(a), a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintidos (2022), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día veintitrés (24) de Agosto del año (2022), el(la) Director(a) de Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, me designó como Operador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los veinticuatro (25) días del mes de agosto del año dos mil veintidos (2022). (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

- 1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
- 2. Se encuentra en cesación de pagos con diez (10) o más obligaciones a favor de, diez (10) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
- 3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
- 4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE LAS ACREENCIAS:

ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
PRIMERA CLASE			
PRIMERA CLASE - FISCO			
Secretaria Distrital De Hacienda De Bogota	COP \$38.000.000	13.43%	Más de 90 días.
Secretaria Distrital De Hacienda De Bogota	COP \$971.500	0.34%	Más de 90 días.
Secretaria De Hacienda Manizales	COP \$300.000	0.11%	Más de 90 días.
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO	COP \$39.271.500	13.88%	
TERCERA CLASE			
Wilson Alonso Maldonado	COP \$110.523.261	39.06%	Más de 90 días.
Wilson Alonso Maldonado	COP \$11.589.948	4.1%	Más de 90 días.

TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE	COP \$122.113.209	43.16%	
QUINTA CLASE			
Banco Gnb Sudameris	COP \$47.000.000	16.61%	Se encuentra al día.
Banco Davivienda S A	COP \$12.717.000	4.49%	Más de 90 días.
Banco Davivienda S A	COP \$1.825.000	0.65%	Más de 90 días.
Edificio Mirador Del Parque	COP \$Se desconoce esta información	0%	Más de 90 días.
Natalia Muñoz	COP \$60.000.000	21.21%	Más de 90 días.
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	COP \$121.542.000	42.96%	
TOTAL ACREENCIAS	COP \$282.926.709	100%	
TOTAL DEL CAPITAL EN MORA POR MÁS DE 90 DÍAS	COP \$282.926.709	100%	

5. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Se presente una relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

5.1 Bienes Muebles

Bien Mueble No. 1	
Descripción	Carro twingo
Marca	renault
Modelo	2003
Placa	bvf 749
Avalúo Comercial Estimado	COP \$8.000.000
Documento de Soporte	Runt Vehículo
Total Avalúo Comercial Estimado de Bienes Muebles	
Total	COP \$8.000.000

5.2 Bienes Inmuebles

Bien Inmueble No. 1	
Descripción	casa
Matrícula Inmobiliaria	50s-283355
País	Colombia
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección	Carrera_72a#5-39 sur:
Porcentaje de Participación	100%
Avalúo Comercial Estimado	COP \$568.000.000
Hipoteca	Wilson Alonso Maldonado

Documento de Soporte	Certificado de tradición y libertad
Total Avalúo Comercial Estimado de Bienes Inmuebles	
Total	COP \$568.000.000

6. PROCESOS JUDICIALES

Proceso Judicial No. 11001310302020050042700	
Proceso Judicial	En Contra
Tipo de Proceso	proceso ejecutivo
Tipo de Juzgado	Juez 1 civil circuito de ejecución de Bogota
Número de Radicación	11001310302020050042700
Estado del Proceso	en_ejecucion
Demandante	Wilson Alonso Maldonado
Demandado	Maria Elsa Cuesta De Viasus
Valor	COP \$110.000.000
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C

Proceso Judicial No. 11001400302320080102000	
Proceso Judicial	En Contra
Tipo de Proceso	proceso ejecutivo
Tipo de Juzgado	Juez 8 civil municipal de ejecución de Bogota
Número de Radicación	11001400302320080102000
Estado del Proceso	en_ejecucion
Demandante	Edificio Mirador Del Parque
Demandado	Maria Elsa Cuesta De Viasus
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C

7. OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Obligaciones Alimentarias.

8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A SU CARGO:

Gastos de Subsistencia	
Alimentación	COP \$300.000
Colegios	COP \$300.000
Seguros	COP \$800.000
TOTAL GASTOS	COP \$1.400.000

9. RELACIÓN DE INGRESOS:

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad económica	COP \$2.493.631
Empleo	NO
Tipo de actividad económica	desempleado
Descripción de la actividad económica	Pensión Sobreviviente
Monto total de ingresos mensuales por otras actividades	Se desconoce esta información
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	COP \$2.493.631

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL:

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Sociedad Conyugal o Patrimonial.

11. PROPUESTA DE PAGO:

1.
 1. Se le reconocen los intereses causados al acreedor de primer grado, conforme la respectiva liquidación, emitida por la entidad fiscal.
 2. Se solicita la condonación de los intereses causados de los demás grados de acreedores.
 3. Cancelar el valor del saldo en capital y demás rubros con una cuota de \$1.000.000 de manera fluctuante, en el término de 60 meses contados a partir del mes siguiente de la aprobación del presente acuerdo, lo cual se cancelará respetando el orden de prelación de créditos.
 4. Dentro del término solicitado se cancelará el interés de 0.5%. EM (como intereses a futuro) del valor a capital de las obligaciones de los créditos.
 5. A los acreedores relacionados que tengan procesos judiciales se cancelara el valor de la liquidación de costas en firme emitido el Juzgado correspondiente.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el(la) señor(a) **Maria Elsa Cuesta De Viasus**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 41.515.798
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintidos (2022), A las 08:00 AM, que se llevará a cabo de manera VIRTUAL
3. **ORDENAR** al deudor(a), señor **Maria Elsa Cuesta De Viasus** , que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 6.1 No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.
 - 6.2 No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.

7. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
8. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
11. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cúmplase,



Nubia Mildreth Marrugo Nuñez
Operador de Insolvencia

Señor(a)
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
Bogotá D C, E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO MIRADOR DEL PARQUE
DEMANDADO: MARIA ELSA CUESTA DE VIASUS - C.C.
41515798
RADICADO: 11001400302320080102000

Comunico a usted que la Solicitud de Negociación de Deudas presentada el día veintitrés (23) de Agosto del año (2022) por el señor **Maria Elsa Cuesta De Viasus**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 41,515,798, ha sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN con fecha treinta (30) de Agosto del año (2022)

El deudor manifiesta la siguiente relación de acreencias:

RESUMEN DE LAS ACREENCIAS:

ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
PRIMERA CLASE			
PRIMERA CLASE - FISCO			
Secretaria Distrital De Hacienda De Bogota	COP \$38,000,000.00	13.43%	Más de 90 días.
Secretaria Distrital De Hacienda De Bogota	COP \$971,500.00	0.34%	Más de 90 días.
Secretaria De Hacienda Manizales	COP \$300,000.00	0.11%	Más de 90 días.
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO	COP \$39,271,500.00	13.88%	
TERCERA CLASE			
Wilson Alonso Maldonado	COP \$110,523,261.00	39.06%	Más de 90 días.
Wilson Alonso Maldonado	COP \$11,589,948.00	4.1%	Más de 90 días.
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE	COP \$122,113,209.00	43.16%	
QUINTA CLASE			
Banco Gnb Sudameris	COP \$47,000,000.00	16.61%	Se encuentra al día.
Banco Davivienda S A	COP \$12,717,000.00	4.49%	Más de 90 días.
Banco Davivienda S A	COP \$1,825,000.00	0.65%	Más de 90 días.
Edificio Mirador Del Parque	COP \$0.00	0%	Más de 90 días.
Natalia Muñoz	COP \$60,000,000.00	21.21%	Más de 90 días.
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	COP \$121,542,000.00	42.96%	
TOTAL ACREENCIAS	COP \$282,926,709.00	100%	
TOTAL DEL CAPITAL EN MORA POR MÁS DE 90 DÍAS	COP \$282,926,709.00	100%	

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (...) “No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que

expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.

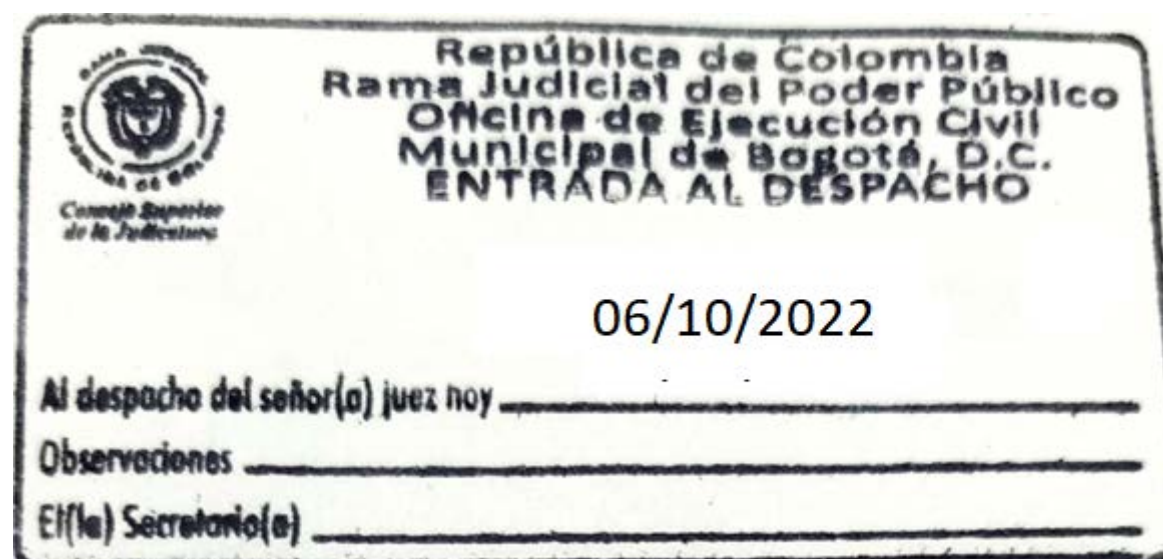
De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, ubicado en la Carrera_17#35-02: o al correo electrónico bogota@fundacionlm.org

Anexo: Auto de Admisión.

Cúmplase,



Nubia Mildreth Marrugo Nuñez
Operador de Insolvencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 042-2015-00418

Observa el despacho que el escrito allegado el 20 de septiembre de 2022 (Cuaderno principal), no corresponde al presente expediente, **por Secretaría desglósese** el memorial aportado en la fecha anteriormente descrita e incorpórense el mismo al proceso que corresponda.

Se conmina a la Secretaría Área Letra, para que en lo sucesivo realice correctamente la verificación de los memoriales, para no volver a cometer estos tipos de errores.

Cumplase,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Milena Carrillo Ramirez
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82727981fe0dbeedaf454d5aaaddefa6d56a7d86290f543d847414e09f012d9d

Documento generado en 27/10/2022 05:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia 1100140030420-2015-0041800

Javier Mauricio Mera Santamaria <jmmeras@carrofacil.co>

Jue 12/01/2023 15:50

Para: Radicación Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<radicacionj08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Yury Amaya <yuryamaya@gmail.com>

Señor

JUEZ OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Juzgado de origen: Cuarenta y Dos (42) civil municipal de Bogotá.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2015-418.

DTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

DDO: DIEGO FERNANDO SUAREZ GIRALDO.

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, actuando como apoderado de la sociedad en referencia, debidamente reconocido en autos, por medio del presente medio electrónico, respetuosamente me permito allegar en archivo adjunto PDF contrato por el cual se cede el crédito ejecutado a la señora **Yury Carolina Amaya Monguí**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.907.278, en los términos que allí manifiesto.

Para efectos pertinentes, copio en el presente medio magnético a la cesionaria.

Recibo notificaciones en la carrera 69 No. 25 b – 44 oficina 501 de la Ciudad de Bogotá y en los números telefónicos 7450348 ext. 1004 celular: 3104849495 y en el correo electrónico jmmeras@carrofacil.co

Del Señor Juez, cordialmente



Javier Mera Santamaria
Jefe Legal

✉ jmmeras@carrofacil.co

📱 3104849495

📞 601 7450348

carrofacil.co

SEÑOR

JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ JUZGADO DE ORIGEN CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

EJECUTIVO CON ACCION MIXTA DE MENOR CUANTIA DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. CONTRA DIEGO FERNANDO SUAREZ GIRALDO.

REFERENCIA: 110014003042 02015 00418 00

CESIÓN DE CRÉDITO

ANDRES EDUARDO CARVAJAL GUZMAN, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.817.604, actuando en calidad de Representante Legal Judicial de **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con Nit No. 900.571.482-0 quien para el presente efecto se denominará **EL CEDENTE**, **YURY CAROLINA AMAYA MONGUI**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.907.278 en adelante **LA CESIONARIA**, hemos acordado la celebración del presente contrato de **CESIÓN DE CRÉDITO**, previo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA OBJETO: Por medio del presente instrumento **LAS PARTES** acuerdan la cesión por parte de **EL CEDENTE** a favor de **EL CESIONARIO**, de los derechos y obligaciones derivados del (los) pagaré (s) demandado dentro del presente proceso, para el efecto y en desarrollo del artículo 887 del Código de Comercio. Asimismo, **EL CEDENTE** transfiere a favor de **EL CESIONARIO** su posición de acreedor en la totalidad de las relaciones y los derechos derivados del Crédito, y la totalidad de las obligaciones que se ejecutan, incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho y por tanto, cede a favor del **CESIONARIO** los derechos del crédito, las garantías, además de todos los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA: EL CEDENTE promovió proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía de la siguiente forma:

- **EJECUTIVO CON ACCION MIXTA DE MENOR CUANTIA DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. CONTRA DIEGO FERNANDO SUAREZ GIRALDO.**
- Dentro del citado proceso se busca el recaudo del pagaré No. **CB004025**

PARÁGRAFO: Al derecho del cual se dispone en el presente documento, se encuentra vinculada la garantía prendaria que se constituyó para garantizar el pago de las obligaciones que se ejecutan, y que se describe a continuación:

Marca	CHEVROLET	Clase	AUTOMOVIL
Línea	SONIC	Servicio	PARTICULAR
Color	PLATA CHAMPAN	Motor	1F5565630
Modelo:	2015	<u>Placas</u>	<u>UTN-878</u>

TERCERA: SUBROGACIÓN: Como consecuencia de la cesión estipulada en este documento y en desarrollo del artículo 887 del Código de Comercio, el **CESIONARIO** se subroga en la totalidad de los derechos que como acreedor del crédito le corresponden al **CEDENTE**, y asume las obligaciones derivadas del mismo.

CUARTA: ACEPTACIÓN: EL CESIONARIO declara conocer las condiciones del Crédito objeto de cesión por el presente instrumento, en desarrollo de lo cual acepta expresamente la cesión del Crédito, teniendo en cuenta que en la actualidad la obligación es objeto de cobro ejecutivo ante su despacho, bajo la consideración de que el deudor incurrió en mora en el pago de las cuotas establecidas.

QUINTA. RESPONSABILIDAD. EL CEDENTE responderá frente a **EL CESIONARIO** exclusivamente de la existencia del Crédito objeto de cobro y sus garantías, si las tuviere, sin que en ningún caso deba responder por el cumplimiento de las obligaciones por parte del (los) Deudor (es) del Crédito. **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica del deudor del crédito, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del (los) crédito (s) vendido (s), ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso, ni por el estado material o jurídico del bien(es), que para el presente acto funde como garantía un vehículo ni por sus pasivos (tales como, impuestos, comparendos, estado tecno mecánico del vehículo descrito en el presente documento, es preciso mencionar que por ningún motivo el **CEDENTE** se obliga a pagar parqueaderos judiciales, el **CESIONARIO** se obliga a pagar la totalidad de este rubro de depósito judicial, es decir, desde la aprehensión del mismo en caso de aplicar, a su vez servicios públicos en caso de inmuebles, deudas u obligaciones salariales, gastos, mejoras etc.) el Cedente no responderá por ningún evento por la ubicación del vehículo garantía mencionada ni por las condiciones tecno mecánicas del mismo, ni por las resultados del proceso, ni por actos, intervenciones, procesos o acciones de terceros, remanentes existentes antes de la suscripción y radicación ante el juzgado pertinente del presente documento ni los que se presenten en el futuro al trámite de radicación, ni por las nulidades existentes y las sobrevinientes a la firma de este documento, El **CESIONARIO** sabe y conoce del proceso apoyado en profesionales del derecho por revisión en las páginas de internet o directamente por revisión física del expediente en el Juzgado de conocimiento, en consecuencia **EL CESIONARIO** acepta expresamente estas condiciones y renuncia a cualquier reclamación posterior. (Artículos 1.964 y 1.965 Del Código Civil) **EL CESIONARIO** deja exenta, indemne, incólume de cualquier tipo de responsabilidad penal, civil, contractual, extracontractual,



administrativa, laboral y en general de cualquier tipo de proceso judicial, queja, tutela, demanda o reclamación alguna en contra de EL CEDENTE, que una vez suscrito este documento y autenticadas las firmas de las partes, NO habrá devolución alguna de dinero, ni penalización pecuniaria y que se obliga una vez radicado esté presente documento ante el juzgado de conocimiento a realizar los trámites que ordene nuestro ordenamiento jurídico.

Para el presente acto EL CESIONARIO conoce que el 14 de diciembre de 2022 se radica ante la Secretaría de Movilidad de Bogotá el oficio de levantamiento de registro de abstención del delito de estafa. Las resultados de esto quedarán a cargo del CESIONARIO. Lo anterior para dar transparencia al presente contrato

SEXTA: ORIGEN DE FONDOS.- EL CESIONARIO indica en este contrato, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, por medio del presente documento, declara que los recursos que entregó para cancelar el precio acordado para la compra del crédito, provienen de fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio desarrolla lícitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifican, adicionan o complementen, todo con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado para las transacciones de entidades financieras en la circular externa 007 de 1.986 y 25 de 2003 expedidas por la Superintendencia Bancaria, el Decreto 663 de 1.993 Estatuto Orgánico del Sector Financiero, la ley 190 de 1.995 (Estatuto Anticorrupción) y las demás normas aplicables al asunto.

SÉPTIMA: Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto de proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

OCTAVA: LITISCONSORCIO. Se deja sentado que la intervención que realice el cesionario a cualquier título correrá única y exclusivamente por su cuenta y riesgo, razón por la cual, CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., no actuará en ningún momento en nombre del cesionario y acuerdan que en ningún momento se constituye Litisconsorcio como parte del proceso judicial, en todo caso, en el evento que el Juzgado **JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** tenga a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., como litisconsorte del CESIONARIO, éste último (cesionario) asumirá toda la responsabilidad de las eventuales condenas que por acción u omisión se impongan dentro del proceso, ó fuera de éste a la parte actora, y se obliga a mantener indemne a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., toda vez que, por virtud de este acuerdo, deja de tener todo interés sobre las obligaciones cedidas.

NOVENA: PAZ Y SALVO DE HONORARIOS PROFESIONALES. EL apoderado judicial del CEDENTE deja plasmado en el presente documento que se encuentra totalmente a paz y salvo por concepto alguno de emolumentos jurídicos, el cual también se obliga en señal de aceptación a coadyuvar este escrito.





carrofacil

1 745-0348

@carrofacilcolombia

PETICIÓN

Solicitamos al Señor Juez, se sirva reconocer y tener a la Señora **YURY CAROLINA AMAYA MONGUI**, como **LA CESIONARIA** para todos los efectos legales, como titular o cesionaria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a **EL CEDENTE** dentro del proceso.

ANEXOS

Se aporta como anexos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de **EL CEDENTE**.
- Cédula de ciudadanía de **LA CESIONARIA**.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veintidos (2022), en dos ejemplares uno para cada una de **LAS PARTES**.

Señor Juez, atentamente,

EL CEDENTE

ANDRES EDUARDO CARVAJAL GUZMAN.
C.C. No. 80.817.604
Representante Legal
CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Nit No. 900.571.482-0

Coadyuvo la solicitud

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
APODERADO JUDICIAL
CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

EL CESIONARIO

YURY CAROLINA AMAYA MONGUI
C.C. No. 53.907.278



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la (el) Suscrita(o):

EDUARDO MONGUI ORTIZ

Notaria(o) Cuaria(o) del Circulo de
Bogotá, Compareció:

AMAYA MONGUI YURY CAROLINA

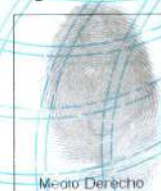
quien exhibió: C.C.53907278

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2022-12-30 12:44:31

2153581a

ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento.
Codigo verificación: fqqp



FIRMA
EDUARDO MONGUI ORTIZ

NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
RESOLUCION No. 13822 - 2022



constar
te por:
Ei
resente
cierto.

<http://carrofacil.co>
Business Port - Bogotá
Panamá Colombia



[Handwritten signature]

Josica
Bernales

[Handwritten mark]



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR. **CARVAJAL GUZMAN ANDRES EDUARDO**, QUIEN EXHIBIO LA C.C.80.817.604 Y TARJETA No. ***** C.S.J.Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.



miércoles 11 de enero de 2023



[Handwritten signature]

79949957

Josica
Bernales



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR. **MERA SANTAMARIA JAVIER MAURICIO**, QUIEN EXHIBIO LA C.C.79.949.957 Y TARJETA No. ***** C.S.J.Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.



miércoles 11 de enero de 2023



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 53.907.278

AMAYA MONGUI

APELLIDOS

YURY CAROLINA

NOMBRES

Yury C. Amaya Mongui
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-MAY-1984

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

13-NOV-2002 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00177249-F-0053907278-20090912

0015967356A 1

1430102360

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 10:55:28

Recibo No. AA23000818

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000818641DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

Nit: 900571482 0

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02270816

Fecha de matrícula: 1 de noviembre de 2012

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 69 # 25 B 44 Ofc 501 Ed Wold

Business Port

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: aecarvajalg@carrofacil.co

Teléfono comercial 1: 7450348

Teléfono comercial 2: No reportó.

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 69 # 25 B 44 Ofc 501 Ed Wold
Business Port

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: aecarvajalg@carrofacil.co

Teléfono para notificación 1: 7450348

Teléfono para notificación 2: No reportó.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 10:55:28

Recibo No. AA23000818

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000818641DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 31 de octubre de 2012 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2012, con el No. 01678230 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CARROFACIL DE COLOMBIA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal exclusivo la explotación del negocio de originación de créditos con recursos propios. En desarrollo de lo anterior, como actividades complementarias al objeto social principal, podrá (I) Realizar inversiones en sociedades Colombianas o extranjeras, ya sea adquiriendo acciones en las sociedades de capital ya constituidas o suscribiendo capital en nuevas sociedades por constituirse; (II) Podrá celebrar todo género de contratos de naturaleza civil o mercantil que tengan relación directa o indirecta con el objeto señalado en este artículo, (III) En el desempeño de sus funciones podrá adquirir a cualquier título, arrendar, vender explotar, usar o administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles; (IV) así mismo podrá obtener dinero a través de contratos de mutuo, créditos comerciales, industriales prendarios, prendarios hipotecarios, o de cualquier otra clase y podrá gravar o pignorar los bienes muebles, inmuebles y valores de la sociedad, (V) La sociedad podrá importar y exportar cualquier clase de bienes y productos; y en general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 10:55:28

Recibo No. AA23000818

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000818641DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o accesorios, que son necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objetivo social principal y exclusivo.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá dos representantes legales, quienes serán de libre nombramiento y remoción por parte de la junta directiva o por la asamblea general de accionistas, y podrán actuar de manera conjunta o separada. Cuando en estos estatutos se haga referencia al representante legal se entenderá que se hace referencia a cualquiera de los dos representantes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El representante legal tendrá los poderes más amplios de representación en todas las circunstancias, sin perjuicio de las demás funciones y decisiones que correspondan a otros órganos sociales de la sociedad. No obstante, el representante legal requerirá la previa autorización del accionista único o de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 10:55:28

Recibo No. AA23000818

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000818641DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
Junta directiva para: 1. Celebrar cualquier acto o contrato cuando la cuantía del acto o contrato por operación no exceda la cantidad de mil millones de pesos colombianos (COP \$1,000,000,000.00), a la fecha de suscripción y/o ejecución del respectivo acto o contrato; 2. Adquirir, enajenar, limitar y gravar bienes inmuebles y/o establecimientos de comercio, así como gravar activos fijos; y. 3. Garantizar obligaciones de terceros.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 1 del 18 de octubre de 2013, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de noviembre de 2013 con el No. 01779151 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Carlos Ernesto Boza Delgado	P.P. No. 000000A01471537
Representante Legal	Oscar Gilberto Chavez Salinas	P.P. No. 000000E00391150

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Ernesto Boza Delgado	P.P. No. 000000B01471537
Segundo Renglon	Jose Roberto Merino Garay	P.P. No. 000000B01785957
Tercer Renglon	Oscar Gilberto Chavez Salinas	P.P. No. 000000E00391150
Cuarto Renglon	Rodolfo Eustasio Pita	P.P. No. 000000528473939

Por Acta No. 12 del 29 de agosto de 2016, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 10:55:28**

Recibo No. AA23000818

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000818641DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2017 con el No. 02182497 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Ernesto Boza Delgado	P.P. No. 000000B01471537
Tercer Renglon	Oscar Gilberto Chavez Salinas	P.P. No. 000000E00391150
Cuarto Renglon	Rodolfo Eustasio Pita	P.P. No. 000000528473939

Por Acta No. 15 del 21 de diciembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2018 con el No. 02301604 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Jose Roberto Merino Garay	P.P. No. 000000B01785957

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 16 del 8 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2018 con el No. 02347187 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 26 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2020 con el No. 02573330 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 10:55:28

Recibo No. AA23000818

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000818641DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Sandra Milena Quintero C.C. No. 000000052870026
Principal Arias T.P. No. 104457-
T

Por Documento Privado No. sin del 4 de marzo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de marzo de 2022 con el No. 02800939 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Jorge Ivan Navarrete	C.C. No. 000001071839734
Suplente	Sanchez	T.P. No. 290308-
T		

PODERES

Que por Escritura Pública No. 5154 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2013, inscrita el 04 de octubre de 2013 bajo el No. 00026422 del libro V, compareció Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte No. E00391150, en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, administrativo y judicial a Jose Angel Mata Marroquin identificado con cedula de extranjería No. 477681 del Salvador, para que en nombre y representación de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Realice los siguientes actos: A) Ejercza todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes o intereses de la misma; B) Represente a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante toda tipo de entidades, sean públicas o privadas; C) Inicie, continúe, desista y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que esté interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del estado, administrativa o judicial, centralizada, descentralizada o autónoma, incluyendo cualquier trámite ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público y sus dependencias; D) Libre, acepte, endose, rechace, proteste o avale toda clase de letras de cambio, vales o pagarés, cheques y cualquier otro género de libranzas; E) Logre la devolución o el depósito de vehículos automotores propiedad de la sociedad otorgante en poder de autoridad o seguridad, o a la orden de tribunales judiciales; F) Realice todo tipo de trámites ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público, como



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 10:55:28

Recibo No. AA23000818

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000818641DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presentar declaraciones; recibir notificaciones; tramitar, gestionar y firmar documentos; efectúe pagos y retiros de documentos relacionados con los impuestos, y cualquier otro relacionado con dicha entidad, así como para actuar en procedimientos de audiencias y aperturas a prueba y especialmente para recibir notificaciones; G) Realice todo tipo de acto al que le faculté la ley en virtud de su calidad de apoderado, general administrativo, H) Ejercer las acciones que la compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales, de jurisdicción voluntaria, conciliaciones, civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales, o contencioso administrativos, gubernativos, pudiendo al efecto presentar demandas, contestaciones, reconvenções, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto; I) Reclame y liquide créditos, y realice cobros judiciales y extrajudiciales; J) Desista en primera instancia ante los tribunales respectivos de la acción deducida, acepte la demanda contraria, difiera el juramento decisorio, acepte su delación, absuelva posiciones o pida su absolución, renuncie a los recursos, términos y trámites legales, transija, comprometa otorgue a los árbitros facultades de arbitradores. K) Sustituya a o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales judiciales, y los sustituya y delegue en abogado de su confianza.

Que por Escritura Pública No. 0047 de la Notaría 17 de Santiago de Cali del 20 de enero de 2015 inscrita el 22 de enero de 2015 bajo el No. 00030110 del libro V, compareció Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte No. B00391150 en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Maria Reyes de Quant identificado con cedula de extranjería No. 503.322 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación realice los siguientes actos: ejerza todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes o intereses de la misma b- represente a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante todo tipo de entidades, sean públicas o privadas. C- inicie, continúe, desista y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que esté interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del estado, administrativa o judicial, centralizada, descentralizada o autónoma, incluyendo



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 10:55:28

Recibo No. AA23000818

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000818641DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier trámite ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales crédito público y sus dependencias d. Logre la revolución o el depósito de vehículos automotores garantías de las acreencias de la sociedad, para ello podrá otorgar poderes antes las autoridades administrativas y judiciales E- Realice todo tipo de trámites ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público como presentar declaraciones, recibir notificaciones, tramitar, gestionar y firmar documentos, efectué pagos y retiros de documentos relacionados con los impuestos y cualquier otro relacionado con dicha entidad, así como para actuar en procedimientos de audiencias y aperturas a prueba especialmente para recibir notificaciones F- Realice todo tipo de acto al que le: faculte la ley en virtud de. Su calidad de apoderado general administrativo. G- Ejercza las acciones en que compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales de jurisdicción voluntaria, conciliaciones, civiles laborales mercantiles, de transito laborales, municipales o contencioso administrativos, gubernativos pudiendo al efecto presentar demandas contestaciones, reconvencciones, incidentes, protestas, excepciones (SIC) clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas las instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto. H- Reclame y liquide créditos y realice cobros judiciales y extrajudiciales. I- Desista en primera instancia ante los tribunales respectivos de la acción deducida, acepte la demanda contraria difiera el juramento decisorio acepte su delación, absuelva peticiones o pida absolución, renuncie a los recursos, términos y trámites legales, transija, comprometa y otorgue a los árbitros facultades de arbitradores. J. Sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales judiciales, y los sustituya y delegue en abogado de confianza. Segundo. Que este poder general, en todos los casos y para todos los, efectos, lo otorga, definitivamente, con todas las facultades generales y especiales, que se requieran conforme a la ley, por lo cual debe entenderse conferido sin limitación alguna, no solo para lo expresamente previsto, sino para todas las diligencias, - gestiones actuaciones y representaciones, anexas, conexas, accesorias o complementarias con capacidad para, vender, comprar recibir cancelar, recurrir, intervenir, excepcionar, reasumir postular, demandar, nombrar apoderados especiales, litigar, pedir, concilia, aclarar, rectificar, renunciar y firmar toda clase de documentos públicos y/o privados.

Que por Escritura Pública No. 3722 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.,



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 10:55:28

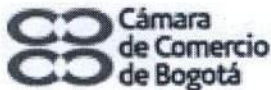
Recibo No. AA23000818

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000818641DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 27 de julio de 2016 inscrita el 12 de agosto de 2016 bajo el No. 00035147 del libro V, modificando el poder mediante Escritura Pública 5558 del 25 de octubre de 2019 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. inscrita el 12 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042568 del libro V, en el sentido de modificar las facultades A y B, compareció Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte No. D00391150 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general administrativo y judicial a favor de la señora Manuela Yanet Perez Anzola, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.106.646 y ciudadana colombiana en ejercicio, de profesión contadora publica domiciliada en la ciudad de Medellín (Antioquia) y por lo dicho para que en nombre y representación de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Realice los siguientes actos: A-) Ejercza todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes o intereses de la misma; la apoderada tendrá también facultad de levantar la prenda de los vehículos en los cuales la sociedad es acreedor prendario. B-) La apoderada general actuando en nombre y representación de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, tiene la facultad para adquirir, enajenar, permutar, prometer en venta vehículos automotores, que sean adquiridos por la sociedad, en el marco de ejecución de garantías mobiliarias o por otro título y/o modo de adquirir el dominio; pero no cuenta con la facultad de adquirir, enajenar, permutar o prometer en venta otros tipos de activos de la sociedad, y no cuenta con la facultad de contraer obligaciones financieras y/o crediticias con entidades bancarias o establecimientos de crédito. C) Reclame y liquide créditos, realice cobros judiciales y extrajudiciales, además, queda facultada para realizar el cobro de títulos judiciales a favor de la sociedad en mención ante el Banco Agrario de Colombia o quien haga sus veces. C) represente a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante todo tipo de entidades, sean públicas o privadas. D) Inicie, continúe, desiste y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que esté interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del estado de carácter administrativa, judicial, sea de naturaleza centralizada, descentralizada o autónoma, incluyendo cualquier trámite ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público y sus dependencias. E) Logre la devolución o el depósito de vehículos automotores propiedad de la sociedad otorgante en poder de cualquier autoridad administrativa o judicial F) Realice todo tipo de trámites



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 10:55:28

Recibo No. AA23000818

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000818641DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público superintendencias, cámaras de comercio, tramites tales como presentar declaraciones recibir notificaciones; tramitar, gestionar y firmar documentos; efectúe pagos y retiros de documentos relacionados con los impuestos, y cualquier otro relacionado con dichas entidades, así como para actuar en procedimientos de audiencias aperturas a pruebas y especialmente para recibir notificaciones, G) Ejercer las acciones que la compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales, de insolvencia de persona natural, de jurisdicción voluntaria, procesos liquidatarios ante superintendencias, notarias y ante centros de conciliación o ante funcionario competente; como también acudir en procesos en cualquier instancia en asuntos civiles, penales, mercantiles, de tránsito, de familia, laborales, contenciosos administrativos, tramites gubernativos, pudiendo en efecto presentar demandas, contestaciones a demanda, acudir en reconvencción, proponer incidentes, llamar en garantía, acudir como denunciante en pleito, protestas, formular excepciones de cualquier naturaleza procesal, y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto. H) Sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales judiciales y los sustituya y delegue en abogado de su confianza. I) Efectúe reformas sobre pagares, cartas de instrucciones de diligenciamiento de pagare y contratos de prenda sin tenencia; como también, aprobar reestructuraciones y refinanciaciones de la obligación. J) Reportar información financiera a las centrales de información, conforme lo establezca la ley, K) Las facultades descritas en los anteriores literales, se establece que la apoderada tiene capacidad de ejercer dichas facultades, y por lo tanto estas se circunscriben únicamente al departamento de Antioquia.

Por Escritura Pública No. 2350 del 9 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Julio de 2021, con el No. 00045634 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andres Eduardo Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.817.604, para para que actúe en nombre y representación de la sociedad con las siguientes facultades: A) Ejercer todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes o intereses de la misma; B) Representante a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante todo tipo



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 10:55:28

Recibo No. AA23000818

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000818641DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de entidades, sean públicas o privadas; C) Inicie, continúe, desista, se allane y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que esté interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del estado, administrativa o judicial, centralizada, descentralizada o autónoma, incluyendo cualquier trámite ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) y crédito público y sus dependencias y cualquier otra que haga sus veces; D) Logré la devolución o el depósito de vehículos automotores propiedad la sociedad otorgante en poder de autoridad o seguridad, o a la orden de tribunales judiciales; E) Realice todo tipo de trámites ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público, como presentar declaraciones; recibir notificaciones; tramitar, gestionar y firmar documentos; efectúe pagos y retiros de documentos relacionados con los impuestos, y cualquier otro relacionado con dicha entidad, así como para actuar en procedimientos de audiencias y aperturas a prueba y especialmente para recibir notificaciones, F) Realice todo tipo de acto al que le faculte la ley en virtud de su calidad de apoderado general administrativo. G) Ejercer las acciones que la compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales: de jurisdicción voluntaria, conciliaciones, civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales, o contencioso administrativos, gubernativos, pudiendo al efecto presentar demandas, contestaciones, reconvenções, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto; H) Reclame y liquide créditos, y realice cobros judiciales y extrajudiciales; I) Desista en primera instancia ante los tribunales respectivos de la acción deducida, acepte la demanda contraria, difiera el juramento decisorio, acepte su delación, absuelva posiciones o pida su absolución, renuncie a los recursos, términos y trámites legales, transija, comprometa y otorgue a los árbitros facultades de arbitradores; J) Represente a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S directamente o a través de apoderados especiales en cada una de las etapas procesales judiciales y administrativas que se tramiten, tales como interrogatorio de parte, asistencia, participación y decisión en las diferentes audiencias establecida, incluyendo las tendientes a postura en remate y/o licitación; así como las demás que se desprenden del trámite procesal que la normatividad vigente establezca y en general para que asuma la representación legal de la defensa jurídica de la compañía siempre que lo amerite, dicha facultad podrá ser delegada por aquel y/o por



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 10:55:28

Recibo No. AA23000818

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000818641DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

quien haga sus veces. K) Constituya, modifique, aclare, aprueba, suscriba y revoque todo tipo de contratos o negocios jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto social, en especial los tendientes a la cesión de crédito, cesión del derecho en litigio y venta de cartera. L) sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales judiciales, y lo sustituya y delegue en abogado de su confianza. Confirió poder general, amplio y suficiente a Gloria Elizabeth Caballero Pocasangre, identificada con Pasaporte No. C02035107, para para que actúe en nombre y representación de la sociedad con las siguientes facultades: A) Ejercer todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes o intereses de la misma; B) Representante a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante todo tipo de entidades, sean públicas o privadas; C) Inicie, continúe, desista, se allane y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que esté interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del estado, administrativa o judicial, centralizada, descentralizada o autónoma, incluyendo cualquier trámite ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) y crédito público y sus dependencias y cualquier otra que haga sus veces; D) logré la devolución o el depósito de vehículos automotores propiedad la sociedad otorgante en poder de autoridad o seguridad, o a la orden de tribunales judiciales; E) Realice todo tipo de trámites ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público, como presentar declaraciones; recibir notificaciones; tramitar, gestionar y firmar documentos; efectúe pagos y retiros de documentos relacionados con los impuestos, y cualquier otro relacionado con dicha entidad, así como para actuar en procedimientos de audiencias y aperturas a prueba y especialmente para recibir notificaciones, F) Realice todo tipo de acto al que le faculte la ley en virtud de su calidad de apoderado general administrativo. G) Ejercer las acciones que la compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales: de jurisdicción voluntaria, conciliaciones, civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales, o contencioso administrativos, gubernativos, pudiendo al efecto presentar demandas, contestaciones, reconveniones, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto; H) Reclame y liquide créditos, y realice cobros judiciales



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 10:55:28

Recibo No. AA23000818

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000818641DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

y extrajudiciales; I) Desista en primera instancia ante los tribunales respectivos de la acción deducida, acepte la demanda contraria, difiera el juramento decisorio, acepte su delación, absuelva posiciones o pida su absolución, renuncie a los recursos, términos y trámites legales, transija, comprometa y otorgue a los árbitros facultades de arbitradores; J) Represente a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S directamente o a través de apoderados especiales en cada una de las etapas procesales judiciales y administrativas que se tramiten, tales como interrogatorio de parte, asistencia, participación y decisión en las diferentes audiencias establecida, incluyendo las tendientes a postura en remate y/o licitación; así como las demás que se desprenden del trámite procesal que la normatividad vigente establezca y en general para que asuma la representación legal de la defensa jurídica de la compañía siempre que lo amerite, dicha facultad podrá ser delegada por aquel y/o por quien haga sus veces. K) Constituya, modifique, aclare, aprueba, suscriba y revoque todo tipo de contratos o negocios jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto social, en especial los tendientes a la cesión de crédito, cesión del derecho en litigio y venta de cartera. L) Contrate o adquiera créditos o préstamos hasta por un monto de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos, así como para que suscriba pagarés, cartas de instrucciones, contratos de crédito, y demás documentos que se requieran para para formalizar, modificar o ampliar dichas operaciones de crédito; asimismo, se le faculta para que constituya garantías de cualquier naturaleza que se requieran para la contratación del o los créditos mencionados, sean propios o de terceros, quedando facultados para constituir a la sociedad como obligada solidaria respecto de obligaciones asumidas por terceros, y otorgar cualquier tipo de garantía real o ampliar o modificar las ya otorgadas. M) sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales judiciales, y lo sustituya y delegue en abogado de su confianza.

Por Escritura Pública No. 3660 del 2 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Noviembre de 2021, con el No. 00046242 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Javier Mauricio Mera Santamaria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.949.957 y portador de la tarjeta profesional No. 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza todas las acciones que la Compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales,



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 10:55:28

Recibo No. AA23000818

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000818641DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales; de jurisdicción voluntaria, conciliaciones civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales, circuitos o contencioso administrativo, gubernativos, pudiendo al efecto presentar demandas de todo tipo, contestaciones, reconveniones, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto, reclame y liquide créditos y realice cobros judiciales y extrajudiciales, desista en primera instancia ante los tribunales de la acción deducida, se allane a la demanda contraria, difiera el juramento decisorio, acepte su delación, absuelva posiciones o pida su absolución, renuncie a los recursos o términos y trámites legales, transija comprometa y otorgue a los árbitros facultades de arbitradores, represente a CARROFÁCIL DE COLOMBIA SAS, directamente o a través por intermedio de poder autorizado y/o suscrito por este a apoderados especiales y/o generales en cada una de las etapas procesales judiciales y administrativas que se tramiten, tales como interrogatorio de parte, asistencia, participación y decisión en las diferentes audiencias establecidas incluyendo las tendientes para llevar a cabo postura de remate y/o licitación, así como las demás que se desprenden del trámite procesal de la normatividad vigente establezca y en general para que asuma la representación legal de la defensa jurídica de la Compañía siempre que lo amerite, dicha facultad podrá ser delegada por aquel y/o que haga sus veces, constituya, modifique, aclare, apruebe, suscriba y revoque todo tipo de contratos o negocios jurídicos que se requiera para el cumplimiento del objeto social, en especial los tendientes a la cesión de crédito, venta de derechos litigiosos, cesión del derecho en litigio y venta de cartera, sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales, generales y los sustituya o delegue en abogado de su confianza.

Que por Documento Privado No. Sin número del 9 de julio de 2015, inscrito el 14 de julio de 2015 bajo el No. 00031505 del libro V, Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte B00391150 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder amplio y suficiente a Manuela Yanet Perez Anzola, identificada con No. 32106646, para que suscriba en nombre CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S los contratos de prenda en los cuales la mencionada sociedad participe como acreedor prendario, la apoderada no podrá delegar o sustituir la facultad



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 10:55:28

Recibo No. AA23000818

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000818641DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

otorgada, tampoco podrá suscribir levantamientos de prenda.

Que por Documento Privado sin número, del 12 de marzo de 2019, inscrito el 13 de Marzo de 2019 bajo el registro No. 00041082 del libro V, compareció Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con Pasaporte No. D00391150, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Norma Beatriz Herrera De Velásquez, portadora de la Cedula de Extranjería No. 533.595 para que suscriba y cancele en nombre de la sociedad que represento los contratos de prenda donde participemos como acreedor prendario, la designada no podrá delegar o sustituir dicha facultad otorgada.

Por Documento Privado Sin Núm. del 02 de agosto de 2021, del Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 05 de agosto de 2021, con el No. 00045756 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, a la Señora Carmen Johana Montoya Zarate, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 52.366.591 para que suscriba en nombre de la Sociedad los contratos de prenda donde participemos como Acreedor Prendario, la designada no podrá delegar o sustituir dicha facultad otorgada y no podrá suscribir levantamientos de prenda.

Por Documento Privado del 26 de mayo de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 1 de Junio de 2022 con el No. 00047476 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a la Señora Jennyfer Taborda Rodriguez quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 38.561.915 para que suscriba en nombre de la mencionada Sociedad que represento los contratos de prenda donde participemos como acreedores prendarios, la designada no podrá delegar o sustituir dicha facultad que acá se otorga y no podrá suscribir los levantamientos o cancelaciones de las prendas.

Por Documento Privado del 26 de mayo de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 7 de Junio de 2022, con el No. 00047510 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Sandra Milena Sanchez Gallego, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.040.733.226, para que suscriba en nombre de la mencionada sociedad que represento los contratos de prenda donde participemos como acreedores prendarios, la designada no podrá delegar o sustituir dicha facultad que acá se otorga y no podrá suscribir los levantamientos o cancelaciones de las prendas



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 10:55:28

Recibo No. AA23000818

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000818641DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 18 de octubre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01779115 del 5 de noviembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 2 del 20 de diciembre de 2013 de la Accionista Único	01794940 del 30 de diciembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 12 del 29 de agosto de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02182496 del 3 de febrero de 2017 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	6499
Actividad secundaria Código CIIU:	7490
Otras actividades Código CIIU:	4512

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 10:55:28

Recibo No. AA23000818

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000818641DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 22.696.580.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 10:55:28

Recibo No. AA23000818

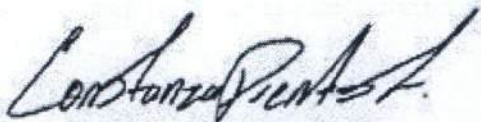
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000818641DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor juez hoy	10/02/2023
Observaciones	

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MU NICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 042-2015-00418

Visto el memorial allegado el 12 de enero de 2023, visible en el BestDoc, el Despacho se abstiene de resolver el mismo, en razón a que el señor **Andrés Eduardo Carvajal Guzmán**, no funge como representante legal de la entidad demandante, esto es, **Carrofacil de Colombia S.A.S.**

En virtud de lo anterior, en aras de imprimirle celeridad al trámite, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que dentro del término de cinco (05) días, proceda allegar la cesión del crédito coadyuvada por el actual representante legal de la entidad demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. Hoy **13 de marzo de 2023**
Por anotación en estado **No. 43** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Carrillo Ramirez
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b96d8dda23d8283222af2f58f14e41c6302268eefa9a0c6afeaba87cba1ff1d**

Documento generado en 09/03/2023 04:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia 2015-418

Javier Mauricio Mera Santamaria <jmmeras@carrofacil.co>

Mié 15/03/2023 16:46

Para: Radicación Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<radicacionj08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

suarez_giraldo_diego_fernando_reposicion.pdf;

SEÑOR

JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Juzgado de origen: Cuarenta y dos (42) Civil Municipal de Bogotá

Ciudad

Referencia: Ejecutivo No. 2015-418
Demandante: Carrofacil de Colombia SAS
Demandado: Diego Fernando Suarez Giraldo

Cordial saludo

Javier Mauricio Mera Santamaria, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.949.957 y tarjeta profesional No. 183.295 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la sociedad demandante, debidamente reconocido en autos, me permito adjuntar memorial en formato Pdf y debidamente suscrito por medio del cual interpongo recurso de reposición en contra del auto calendarado marzo diez (10) de 2023.

Recibo notificaciones en la dirección electrónica jmmeras@carrofacil.co o en los números telefónicos 3015504607 / 3104849495 y en la dirección carrera 69 # 25 B – 44 Oficina 501 Ed. World Business Port en la Ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez, cordialmente



Javier Mera Santamaria

Jefe Legal

 jmmeras@carrofacil.co

 3104849495

 601 7450348

carrofacil.co

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor

JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Juzgado de origen: Cuarenta y dos (42) Civil Municipal de Bogotá
Ciudad

Ref: EJECUTIVO No: 2015-418
Dte: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S
Ddo: DIEGO FERNANDO SUAREZ GIRALDO

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, identificado como aparece al pie de mi respetiva firma, respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de interponer recurso de reposición en contra de la providencia calendada del diez (10) de marzo de 2023, por las siguientes consideraciones:

1. Solicita el Despacho a través del auto de apremio que se requiere al demandante para que allegue la cesión de crédito coadyuvada por el Representante Legal de la sociedad, sin embargo, echa de menos la Honorable Juez que a través de la Escritura Publica No. 2350 de julio de 2021 debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el radicado 00045634 el señor Oscar Gilberto Chaves Salinas confirió poder General como representante judicial y administrativo a ANDRES EDUARDO CARVAJAL GUZMAN, y que una de las facultades a él dadas, encuentra que mediante el literal K (página 13) otorgó la facultad expresa de:

K) Constituya, modifique, aclare, aprueba, suscriba y revoque todo tipo de contratos o negocios jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto social, en especial los tendientes a la cesión de crédito, cesión del derecho en litigio y venta de cartera. (Negrita y subrayado fuera del texto)

Así mismo, es necesario señalar que esta facultad también la ostenta el suscrito, misma que fue otorgada mediante poder General emitido por el mismo Representante Legal en la Escritura Publica No. 3660 del dos (02) de agosto de 2021 inscrita debidamente en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el radicado No. 00046242 se encuentra la facultad expresa de (página 14):

Constituya, modifique, aclare, aprueba, suscriba y revoque todo tipo de contratos o negocios jurídicos que se requieran para el

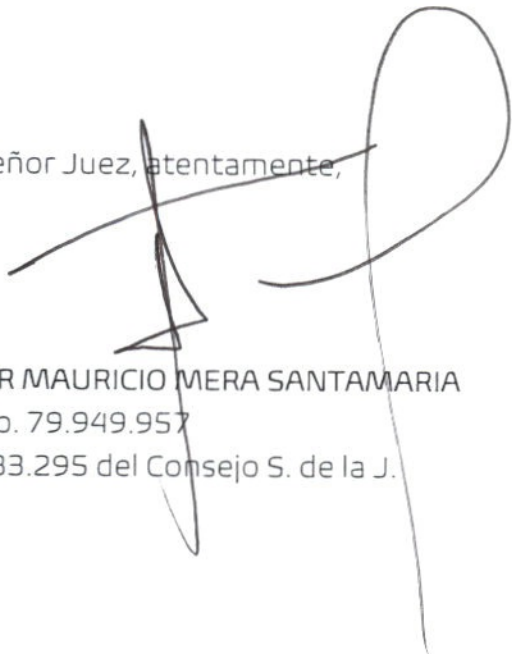
JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

cumplimiento del objeto social, en especial los tendientes a la cesión de crédito, cesión del derecho en litigio y venta de cartera. (Negrita y subrayado fuera del texto)

Así las cosas, teniendo en cuenta que lo manifestado de la manera más respetuosa solicito se apruebe la cesión de crédito a favor de la cesionaria Yury Amaya Mongui tal como fue solicitado en el contrato de cesión de crédito allegado el doce (12) de enero de 2023.

Allego el Certificado de Existencia y Representación Legal de Carrofacil de Colombia S.A.S. debidamente actualizado.

Del señor Juez, atentamente,



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA

C.C. No. 79.949.957

T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

JJ88

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:49:15

Recibo No. AA23434418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234344186F22F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

Nit: 900571482 0

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02270816

Fecha de matrícula: 1 de noviembre de 2012

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 69 # 25 B 44 Ofc 501 Ed Wold

Business Port

Municipio:

Bogotá D.C.

Correo electrónico:

aecarvajalg@carrofacil.co

Teléfono comercial 1:

7450348

Teléfono comercial 2:

No reportó.

Teléfono comercial 3:

No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 69 # 25 B 44 Ofc 501 Ed Wold
Business Port

Municipio:

Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:

aecarvajalg@carrofacil.co

Teléfono para notificación 1:

7450348

Teléfono para notificación 2:

No reportó.

Teléfono para notificación 3:

No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:49:15

Recibo No. AA23434418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234344186F22F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 31 de octubre de 2012 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2012, con el No. 01678230 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CARROFACIL DE COLOMBIA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal exclusivo la explotación del negocio de originación de créditos con recursos propios. En desarrollo de lo anterior, como actividades complementarias al objeto social principal, podrá (I) Realizar inversiones en sociedades Colombianas o extranjeras, ya sea adquiriendo acciones en las sociedades de capital ya constituidas o suscribiendo capital en nuevas sociedades por constituirse; (II) Podrá celebrar todo género de contratos de naturaleza civil o mercantil que tengan relación directa o indirecta con el objeto señalado en este artículo, (III) En el desempeño de sus funciones podrá adquirir a cualquier título, arrendar, vender explotar, usar o administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles; (IV) así mismo podrá obtener dinero a través de contratos de mutuo, créditos comerciales, industriales prendarios, prendarios hipotecarios, o de cualquier otra clase y podrá gravar o pignorar los bienes muebles, inmuebles y valores de la sociedad, (V) La sociedad podrá importar y exportar cualquier clase de bienes y productos; y en general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:49:15

Recibo No. AA23434418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234344186F22F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o accesorios, que son necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objetivo social principal y exclusivo.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá dos representantes legales, quienes serán de libre nombramiento y remoción por parte de la junta directiva o por la asamblea general de accionistas, y podrán actuar de manera conjunta o separada. Cuando en estos estatutos se haga referencia al representante legal se entenderá que se hace referencia a cualquiera de los dos representantes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El representante legal tendrá los poderes más amplios de representación en todas las circunstancias, sin perjuicio de las demás funciones y decisiones que correspondan a otros órganos sociales de la sociedad. No obstante, el representante legal requerirá la previa autorización del accionista único o de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:49:15

Recibo No. AA23434418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234344186F22F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

junta directiva para: 1. Celebrar cualquier acto o contrato cuando la cuantía del acto o contrato por operación no exceda la cantidad de mil millones de pesos colombianos (COP \$1,000,000,000.00), a la fecha de suscripción y/o ejecución del respectivo acto o contrato; 2. Adquirir, enajenar, limitar y gravar bienes inmuebles y/o establecimientos de comercio, así como gravar activos fijos; y. 3. Garantizar obligaciones de terceros.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 1 del 18 de octubre de 2013, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de noviembre de 2013 con el No. 01779151 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Carlos Ernesto Boza Delgado	P.P. No. 000000A01471537
Representante Legal	Oscar Gilberto Chavez Salinas	P.P. No. 000000E00391150

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Ernesto Boza Delgado	P.P. No. 000000B01471537
Segundo Renglon	Jose Roberto Merino Garay	P.P. No. 000000B01785957
Tercer Renglon	Oscar Gilberto Chavez Salinas	P.P. No. 000000E00391150
Cuarto Renglon	Rodolfo Eustasio Pita	P.P. No. 000000528473939

Por Acta No. 12 del 29 de agosto de 2016, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:49:15

Recibo No. AA23434418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234344186F22F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2017 con el No. 02182497 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Ernesto Boza Delgado	P.P. No. 000000B01471537
Tercer Renglon	Oscar Gilberto Chavez Salinas	P.P. No. 000000E00391150
Cuarto Renglon	Rodolfo Eustasio Pita	P.P. No. 000000528473939

Por Acta No. 15 del 21 de diciembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2018 con el No. 02301604 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Jose Roberto Merino Garay	P.P. No. 000000B01785957

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 16 del 8 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2018 con el No. 02347187 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 26 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2020 con el No. 02573330 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:49:15

Recibo No. AA23434418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234344186F22F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal	Sandra Milena Quintero	C.C. No. 000000052870026
Principal	Arias	T.P. No. 104457-T

Por Documento Privado No. sin del 4 de marzo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de marzo de 2022 con el No. 02800939 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Jorge Ivan Navarrete	C.C. No. 000001071839734
Suplente	Sanchez	T.P. No. 290308-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 5154 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2013, inscrita el 04 de octubre de 2013 bajo el No. 00026422 del libro V, compareció Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte No. E00391150, en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, administrativo y judicial a Jose Angel Mata Marroquin identificado con cedula de extranjería No. 477681 del Salvador, para que en nombre y representación de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Realice los siguientes actos: A) Ejercer todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes o intereses de la misma; B) Represente a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante toda tipo de entidades, sean públicas o privadas; C) Inicie, continúe, desista y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que esté interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del estado, administrativa o judicial, centralizada, descentralizada o autónoma, incluyendo cualquier trámite ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público y sus dependencias; D) Libre, acepte, endose, rechace, proteste o avale toda clase de letras de cambio, vales o pagarés, cheques y cualquier otro género de libranzas; E) Logre la devolución o el depósito de vehículos automotores propiedad de la sociedad otorgante en poder de autoridad o seguridad, o a la orden de tribunales judiciales; F) Realice todo tipo de trámites ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público, como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:49:15

Recibo No. AA23434418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234344186F22F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presentar declaraciones; recibir notificaciones; tramitar, gestionar y firmar documentos; efectúe pagos y retiros de documentos relacionados con los impuestos, y cualquier otro relacionado con dicha entidad, así como para actuar en procedimientos de audiencias y aperturas a prueba y especialmente para recibir notificaciones; G) Realice todo tipo de acto al que le faculté la ley en virtud de su calidad de apoderado, general administrativo, H) Ejercer las acciones que la compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales, de jurisdicción voluntaria, conciliaciones, civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales, o contencioso administrativos, gubernativos, pudiendo al efecto presentar demandas, contestaciones, reconvenções, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto; I) Reclame y liquide créditos, y realice cobros judiciales y extrajudiciales; J) Desista en primera instancia ante los tribunales respectivos de la acción deducida, acepte la demanda contraria, difiera el juramento decisorio, acepte su delación, absuelva posiciones o pida su absolución, renuncie a los recursos, términos y trámites legales, transija, comprometa otorgue a los árbitros facultades de arbitradores. K) Sustituya a o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales judiciales, y los sustituya y delegue en abogado de su confianza.

Que por Escritura Pública No. 0047 de la Notaría 17 de Santiago de Cali del 20 de enero de 2015 inscrita el 22 de enero de 2015 bajo el No. 00030110 del libro V, compareció Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte No. B00391150 en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Maria Reyes de Quant identificado con cedula de extranjería No. 503.322 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación realice los siguientes actos: ejerza todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes o intereses de la misma b- represente a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante todo tipo de entidades, sean públicas o privadas. C- inicie, continúe, desista y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que esté interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del estado, administrativa o judicial, centralizada, descentralizada o autónoma, incluyendo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:49:15

Recibo No. AA23434418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234344186F22F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier trámite ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales crédito público y sus dependencias d. Logre la revolución o el depósito de vehículos automotores garantías de las acreencias de la sociedad, para ello podrá otorgar poderes antes las autoridades administrativas y judiciales E- Realice todo tipo de trámites ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público como presentar declaraciones, recibir notificaciones, tramitar, gestionar y firmar documentos, efectué pagos y retiros de documentos relacionados con los impuestos y cualquier otro relacionado con dicha entidad, así como para actuar en procedimientos de audiencias y aperturas a prueba especialmente para recibir notificaciones F- Realice todo tipo de acto al que le: faculte la ley en virtud de. Su calidad de apoderado general administrativo. G- Ejercer las acciones en que compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales de jurisdicción voluntaria, conciliaciones, civiles laborales mercantiles, de tránsito laborales, municipales o contencioso administrativos, gubernativos pudiendo al efecto presentar demandas contestaciones, reconvencciones, incidentes, protestas, excepciones (SIC) clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas las instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto. H- Reclame y liquide créditos y realice cobros judiciales y extrajudiciales. I- Desista en primera instancia ante los tribunales respectivos de la acción deducida, acepte la demanda contraria difiera el juramento decisorio acepte su delación, absuelva peticiones o pida absolución, renuncie a los recursos, términos y trámites legales, transija, comprometa y otorgue a los árbitros facultades de arbitradores. J. Sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales judiciales, y los sustituya y delegue en abogado de confianza. Segundo. Que este poder general, en todos los casos y para todos los, efectos, lo otorga, definitivamente, con todas las facultades generales y especiales, que se requieran conforme a la ley, por lo cual debe entenderse conferido sin limitación alguna, no solo para lo expresamente previsto, sino para todas las diligencias, - gestiones actuaciones y representaciones, anexas, conexas, accesorias o complementarias con capacidad para, vender, comprar recibir cancelar, recurrir, intervenir, excepcionar, reasumir postular, demandar, nombrar apoderados especiales, litigar, pedir, conciliar, aclarar, rectificar, renunciar y firmar toda clase de documentos públicos y/o privados.

Que por Escritura Pública No. 3722 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:49:15

Recibo No. AA23434418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234344186F22F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 27 de julio de 2016 inscrita el 12 de agosto de 2016 bajo el No. 00035147 del libro V, modificando el poder mediante Escritura Pública 5558 del 25 de octubre de 2019 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. inscrita el 12 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042568 del libro V, en el sentido de modificar las facultades A y B, compareció Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte No. D00391150 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general administrativo y judicial a favor de la señora Manuela Yanet Perez Anzola, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.106.646 y ciudadana colombiana en ejercicio, de profesión contadora publica domiciliada en la ciudad de Medellín (Antioquia) y por lo dicho para que en nombre y representación de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Realice los siguientes actos: A-) Ejercza todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes o intereses de la misma; la apoderada tendrá también facultad de levantar la prenda de los vehículos en los cuales la sociedad es acreedor prendario. B-) La apoderada general actuando en nombre y representación de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, tiene la facultad para adquirir, enajenar, permutar, prometer en venta vehículos automotores, que sean adquiridos por la sociedad, en el marco de ejecución de garantías mobiliarias o por otro título y/o modo de adquirir el dominio; pero no cuenta con la facultad de adquirir, enajenar, permutar o prometer en venta otros tipos de activos de la sociedad, y no cuenta con la facultad de contraer obligaciones financieras y/o crediticias con entidades bancarias o establecimientos de crédito. C) Reclame y liquide créditos, realice cobros judiciales y extrajudiciales, además, queda facultada para realizar el cobro de títulos judiciales a favor de la sociedad en mención ante el Banco Agrario de Colombia o quien haga sus veces. C) represente a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante todo tipo de entidades, sean públicas o privadas. D) Inicie, continúe, desiste y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que esté interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del estado de carácter administrativa, judicial, sea de naturaleza centralizada, descentralizada o autónoma, incluyendo cualquier trámite ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público y sus dependencias. E) Logre la devolución o el depósito de vehículos automotores propiedad de la sociedad otorgante en poder de cualquier autoridad administrativa o judicial F) Realice todo tipo de trámites

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:49:15

Recibo No. AA23434418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234344186F22F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público superintendencias, cámaras de comercio, tramites tales como presentar declaraciones recibir notificaciones; tramitar, gestionar y firmar documentos; efectúe pagos y retiros de documentos relacionados con los impuestos, y cualquier otro relacionado con dichas entidades, así como para actuar en procedimientos de audiencias aperturas a pruebas y especialmente para recibir notificaciones, G) Ejercer las acciones que la compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales, de insolvencia de persona natural, de jurisdicción voluntaria, procesos liquidatarios ante superintendencias, notarias y ante centros de conciliación o ante funcionario competente; como también acudir en procesos en cualquier instancia en asuntos civiles, penales, mercantiles, de tránsito, de familia, laborales, contenciosos administrativos, tramites gubernativos, pudiendo en efecto presentar demandas, contestaciones a demanda, acudir en reconvencción, proponer incidentes, llamar en garantía, acudir como denunciante en pleito, protestas, formular excepciones de cualquier naturaleza procesal, y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto. H) Sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales judiciales y los sustituya y delegue en abogado de su confianza. I) Efectúe reformas sobre pagares, cartas de instrucciones de diligenciamiento de pagare y contratos de prenda sin tenencia; como también, aprobar reestructuraciones y refinanciaciones de la obligación. J) Reportar información financiera a las centrales de información, conforme lo establezca la ley, K) Las facultades descritas en los anteriores literales, se establece que la apoderada tiene capacidad de ejercer dichas facultades, y por lo tanto estas se circunscriben únicamente al departamento de Antioquia.

Por Escritura Pública No. 2350 del 9 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Julio de 2021, con el No. 00045634 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andres Eduardo Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.817.604, para para que actúe en nombre y representación de la sociedad con las siguientes facultades: A) Ejercer todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes o intereses de la misma; B) Representante a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante todo tipo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:49:15**

Recibo No. AA23434418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234344186F22F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de entidades, sean públicas o privadas; C) Inicie, continúe, desista, se allane y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que esté interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del estado, administrativa o judicial, centralizada, descentralizada o autónoma, incluyendo cualquier trámite ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) y crédito público y sus dependencias y cualquier otra que haga sus veces; D) Logré la devolución o el depósito de vehículos automotores propiedad la sociedad otorgante en poder de autoridad o seguridad, o a la orden de tribunales judiciales; E) Realice todo tipo de trámites ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público, como presentar declaraciones; recibir notificaciones; tramitar, gestionar y firmar documentos; efectúe pagos y retiros de documentos relacionados con los impuestos, y cualquier otro relacionado con dicha entidad, así como para actuar en procedimientos de audiencias y aperturas a prueba y especialmente para recibir notificaciones, F) Realice todo tipo de acto al que le faculte la ley en virtud de su calidad de apoderado general administrativo. G) Ejercer las acciones que la compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales: de jurisdicción voluntaria, conciliaciones, civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales, o contencioso administrativos, gubernativos, pudiendo al efecto presentar demandas, contestaciones, reconvenções, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto; H) Reclame y liquide créditos, y realice cobros judiciales y extrajudiciales; I) Desista en primera instancia ante los tribunales respectivos de la acción deducida, acepte la demanda contraria, difiera el juramento decisorio, acepte su delación, absuelva posiciones o pida su absolución, renuncie a los recursos, términos y trámites legales, transija, comprometa y otorgue a los árbitros facultades de arbitradores; J) Represente a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S directamente o a través de apoderados especiales en cada una de las etapas procesales judiciales y administrativas que se tramiten, tales como interrogatorio de parte, asistencia, participación y decisión en las diferentes audiencias establecida, incluyendo las tendientes a postura en remate y/o licitación; así como las demás que se desprenden del trámite procesal que la normatividad vigente establezca y en general para que asuma la representación legal de la defensa jurídica de la compañía siempre que lo amerite, dicha facultad podrá ser delegada por aquel y/o por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:49:15

Recibo No. AA23434418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234344186F22F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

quien haga sus veces. K) Constituya, modifique, aclare, aprueba, suscriba y revoque todo tipo de contratos o negocios jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto social, en especial los tendientes a la cesión de crédito, cesión del derecho en litigio y venta de cartera. L) sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales judiciales, y lo sustituya y delegue en abogado de su confianza. Confirió poder general, amplio y suficiente a Gloria Elizabeth Caballero Pocasangre, identificada con Pasaporte No. C02035107, para para que actúe en nombre y representación de la sociedad con las siguientes facultades: A) Ejercer todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes o intereses de la misma; B) Representante a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante todo tipo de entidades, sean públicas o privadas; C) Inicie, continúe, desista, se allane y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que esté interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del estado, administrativa o judicial, centralizada, descentralizada o autónoma, incluyendo cualquier trámite ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) y crédito público y sus dependencias y cualquier otra que haga sus veces; D) logré la devolución o el depósito de vehículos automotores propiedad la sociedad otorgante en poder de autoridad o seguridad, o a la orden de tribunales judiciales; E) Realice todo tipo de trámites ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público, como presentar declaraciones; recibir notificaciones; tramitar, gestionar y firmar documentos; efectúe pagos y retiros de documentos relacionados con los impuestos, y cualquier otro relacionado con dicha entidad, así como para actuar en procedimientos de audiencias y aperturas a prueba y especialmente para recibir notificaciones, F) Realice todo tipo de acto al que le faculte la ley en virtud de su calidad de apoderado general administrativo. G) Ejercer las acciones que la compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales: de jurisdicción voluntaria, conciliaciones, civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales, o contencioso administrativos, gubernativos, pudiendo al efecto presentar demandas, contestaciones, reconveniones, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto; H) Reclame y liquide créditos, y realice cobros judiciales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:49:15

Recibo No. AA23434418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234344186F22F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y extrajudiciales; I) Desista en primera instancia ante los tribunales respectivos de la acción deducida, acepte la demanda contraria, difiera el juramento decisorio, acepte su delación, absuelva posiciones o pida su absolución, renuncie a los recursos, términos y trámites legales, transija, comprometa y otorgue a los árbitros facultades de arbitradores; J) Represente a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S directamente o a través de apoderados especiales en cada una de las etapas procesales judiciales y administrativas que se tramiten, tales como interrogatorio de parte, asistencia, participación y decisión en las diferentes audiencias establecida, incluyendo las tendientes a postura en remate y/o licitación; así como las demás que se desprenden del trámite procesal que la normatividad vigente establezca y en general para que asuma la representación legal de la defensa jurídica de la compañía siempre que lo amerite, dicha facultad podrá ser delegada por aquel y/o por quien haga sus veces. K) Constituya, modifique, aclare, aprueba, suscriba y revoque todo tipo de contratos o negocios jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto social, en especial los tendientes a la cesión de crédito, cesión del derecho en litigio y venta de cartera. L) Contrate o adquiera créditos o préstamos hasta por un monto de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos, así como para que suscriba pagarés, cartas de instrucciones, contratos de crédito, y demás documentos que se requieran para formalizar, modificar o ampliar dichas operaciones de crédito; asimismo, se le faculta para que constituya garantías de cualquier naturaleza que se requieran para la contratación del o los créditos mencionados, sean propios o de terceros, quedando facultados para constituir a la sociedad como obligada solidaria respecto de obligaciones asumidas por terceros, y otorgar cualquier tipo de garantía real o ampliar o modificar las ya otorgadas. M) sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales judiciales, y lo sustituya y delegue en abogado de su confianza.

Por Escritura Pública No. 3660 del 2 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Noviembre de 2021, con el No. 00046242 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Javier Mauricio Mera Santamaria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.949.957 y portador de la tarjeta profesional No. 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza todas las acciones que la Compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:49:15

Recibo No. AA23434418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234344186F22F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales; de jurisdicción voluntaria, conciliaciones civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales, circuitos o contencioso administrativo, gubernativos, pudiendo al efecto presentar demandas de todo tipo, contestaciones, reconvencciones, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto, reclame y liquide créditos y realice cobros judiciales y extrajudiciales, desista en primera instancia ante los tribunales de la acción deducida, se allane a la demanda contraria, difiera el juramento decisorio, acepte su delación, absuelva posiciones o pida su absolución, renuncie a los recursos o términos y trámites legales, transija comprometa y otorgue a los árbitros facultades de arbitradores, represente a CARROFÁCIL DE COLOMBIA SAS, directamente o a través por intermedio de poder autorizado y/o suscrito por este a apoderados especiales y/o generales en cada una de las etapas procesales judiciales y administrativas que se tramiten, tales como interrogatorio de parte, asistencia, participación y decisión en las diferentes audiencias establecidas incluyendo las tendientes para llevar a cabo postura de remate y/o licitación, así como las demás que se desprenden del trámite procesal de la normatividad vigente establezca y en general para que asuma la representación legal de la defensa jurídica de la Compañía siempre que lo amerite, dicha facultad podrá ser delegada por aquel y/o que haga sus veces, constituya, modifique, aclare, apruebe, suscriba y revoque todo tipo de contratos o negocios jurídicos que se requiera para el cumplimiento del objeto social, en especial los tendientes a la cesión de crédito, venta de derechos litigiosos, cesión del derecho en litigio y venta de cartera, sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales, generales y los sustituya o delegue en abogado de su confianza.

Que por Documento Privado No. Sin número del 9 de julio de 2015, inscrito el 14 de julio de 2015 bajo el No. 00031505 del libro V, Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte B00391150 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder amplio y suficiente a Manuela Yanet Perez Anzola, identificada con No. 32106646, para que suscriba en nombre CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S los contratos de prenda en los cuales la mencionada sociedad participe como acreedor prendario, la apoderada no podrá delegar o sustituir la facultad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:49:15

Recibo No. AA23434418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234344186F22F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otorgada, tampoco podrá suscribir levantamientos de prenda.

Que por Documento Privado sin número, del 12 de marzo de 2019, inscrito el 13 de Marzo de 2019 bajo el registro No. 00041082 del libro V, compareció Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con Pasaporte No. D00391150, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Norma Beatriz Herrera De Velásquez, portadora de la Cedula de Extranjería No. 533.595 para que suscriba y cancele en nombre de la sociedad que represento los contratos de prenda donde participemos como acreedor prendario, la designada no podrá delegar o sustituir dicha facultad otorgada.

Por Documento Privado Sin Núm. del 02 de agosto de 2021, del Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 05 de agosto de 2021, con el No. 00045756 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, a la Señora Carmen Johana Montoya Zarate, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 52.366.591 para que suscriba en nombre de la Sociedad los contratos de prenda donde participemos como Acreedor Prendario, la designada no podrá delegar o sustituir dicha facultad otorgada y no podrá suscribir levantamientos de prenda.

Por Documento Privado del 26 de mayo de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 1 de Junio de 2022 con el No. 00047476 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a la Señora Jennyfer Taborda Rodriguez quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 38.561.915 para que suscriba en nombre de la mencionada Sociedad que represento los contratos de prenda donde participemos como acreedores prendarios, la designada no podrá delegar o sustituir dicha facultad que acá se otorga y no podrá suscribir los levantamientos o cancelaciones de las prendas.

Por Documento Privado del 26 de mayo de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 7 de Junio de 2022, con el No. 00047510 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Sandra Milena Sanchez Gallego, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.040.733.226, para que suscriba en nombre de la mencionada sociedad que represento los contratos de prenda donde participemos como acreedores prendarios, la designada no podrá delegar o sustituir dicha facultad que acá se otorga y no podrá suscribir los levantamientos o cancelaciones de las prendas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:49:15

Recibo No. AA23434418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234344186F22F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

Acta No. 1 del 18 de octubre de
2013 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 2 del 20 de diciembre de
2013 de la Accionista Único
Acta No. 12 del 29 de agosto de
2016 de la Asamblea de Accionistas

INSCRIPCIÓN

01779115 del 5 de noviembre de
2013 del Libro IX
01794940 del 30 de diciembre
de 2013 del Libro IX
02182496 del 3 de febrero de
2017 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6499
Actividad secundaria Código CIIU: 7490
Otras actividades Código CIIU: 4512

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:49:15**

Recibo No. AA23434418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234344186F22F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 22.696.580.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:49:15

Recibo No. AA23434418

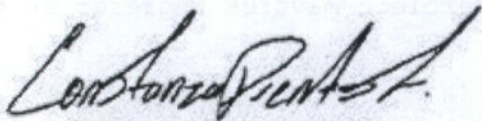
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234344186F22F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

TRASLADOS ART 110 C.G.P

En la fecha **17 DE MARZO DE 2023** se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el **artículo 319** del Código General del Proceso, el escrito de **recurso de reposición y en subsidio de apelación**, se encuentra bajo el código registrado en el gestor documental **(520237649940806)** el cual corre a partir del **21 DE MARZO DE 2023** y vence el **23 DE MARZO DE 2023**.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

TRASLADOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor juez hoy	24 DE MARZO DE 2023
Observaciones	

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	042-2015-00418

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado dentro del término de ley por el abogado **Javier Mauricio Mora Santamaria** el 15 de marzo de 2023 - BestDoc cd 1-, contra el auto adiado del 10 de marzo de 2023, -BestDoc cd 1-, por el cual se abstuvo de resolver sobre la cesión de crédito -BestDoc 12-01-2023 cd 1-.

I. ACTUACIONES

Argumenta en síntesis el apoderado judicial de la parte demandante, que mediante escritura pública 2350 de julio de 2021, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el señor Oscar Gilberto Chávez Molina, confirió poder general al abogado Andrés Eduardo Carvajal Guzmán, y que una de las facultades otorgadas mediante el numeral (K), consiste en suscribir cesiones de crédito.

II. CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 318 del Código General del Proceso, que el recurso de reposición procede, salvo norma en contrario, contra todos los autos que dicten los Jueces con el propósito de que sea revocado o reformado por el mismo funcionario, conforme a los argumentos de la sustentación.

Aunado a lo anterior, ha establecido la Corte Constitucional que: “i) unos son propiamente actos de postulación destinados a lograr la satisfacción de la pretensión reclamada (peticiones, afirmaciones, aportaciones de pruebas, alegatos etc.), mientras que “ii) otros, sin ser de postulación, generan determinadas situaciones que inciden en el decurso del proceso.”

Se le hace saber al togado que el motivo por el cual se solicitó se coadyubara la cesión de crédito por el actual representante legal de **Carrofacil de Colombia S.A.S.**, fue en razón que el señor **Andrés Eduardo Carvajal Guzmán**, suscribió la cesión en calidad de representante legal de la entidad cedente.

Ahora, es de aclararle al titular del derecho que según lo manifestado, el señor **Andrés Eduardo Carvajal Guzmán**, es apoderado general de la entidad demandante, más no, el representante legal, sin embargo y en atención a que el señor **Carvajal Guzmán**, cuenta con las facultades para suscribir cesiones de crédito, según el poder otorgado mediante escritura pública 2350 de julio de 2021, de la Notaria 16 del Circuito de Bogotá, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá – Pag 10 Cámara de Comercio-, el despacho repondrá el auto del diez (10) de marzo de 2023 -BestDoc cd 1-.

En virtud de lo anterior, el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

III.RESUELVE:

Primero: Revocar el auto adiado diez (10) de marzo de 2023 -BestDoc cd1-, por las razones anteriormente expuestas.

Notifíquese, (02)

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. Hoy 15 de mayo de 2023 Por anotación en estado No. 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 042-2015-00418

De conformidad con la cesión de los derechos del crédito aportada el día 12 de enero de 2023, visible en el BestDoc cd 1, dado que reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve **aceptar la cesión del crédito** realizada por **Carrofacil de Colombia S.A.S.**, -cedente a favor de la entidad **Yuri Carolina Amaya Monguí.**, en calidad de cesionaria, el cual se tendrá para todos los efectos legales como parte actora para el presente proceso.

Se tiene como demandante **Yuri Carolina Amaya Monguí.**

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la cesionaria no ratifico el abogado que viene actuando dentro del presente proceso, por tal motivo se requiere a la cesionaria **Yuri Carolina Amaya Monguí.** para que dentro del término de cinco (05) días, allegue poder judicial a un abogado titulado y/o en su defecto ratifique el abogado que viene actuando dentro del presente proceso.

Notifíquese, (02)

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. Hoy **15 de mayo de 2023**
Por anotación en estado **No. 081** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

Sandra Milena Carrillo Ramirez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58448a8a27d04bd20927ea22ae7a27cf3c4dcc4c2d4494ca2f23e9b49ff050b**
Documento generado en 11/05/2023 12:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE PARQUEADERO PLACA UTN878 PROCESO N° 11001400304220150041800

Almacenamiento La Principal <administrativo@almacenamientolaprinicipal.com>

Vie 21/07/2023 15:32

Para:Radicación Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<radicacionj08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (388 KB)

INFORME DE PARQUEADERO UTN878.pdf;

Cordial saludo Señor Juez,

Respetuosamente me permito remitir informe de parqueadero sobre vehículo automotor inmerso dentro del proceso citado en asunto.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Del Señor Juez con todo respeto,

Señor

Juez 008 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo
Radicado: 11001400304220150041800
Demandante: Carrofacil de Colombia S.A.S
Demandado: Diego Fernando Suarez Giraldo

Asunto: Informe de parqueadero- Ubicación vehículo placa UTN878

SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°1.024.515.910, vecino de la ciudad de Bogotá D.C, obrando en calidad de representante legal de la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. identificada con NIT 900.904.210-5 por medio de la presente y con el acostumbrado respeto, me dirijo a su despacho en los siguientes términos:

PRIMERO: El vehículo de placas **UTN878** objeto de aprehensión dentro del proceso en referencia, fue inmovilizado por la autoridad competente a saber, Policía Nacional y trasladado a nuestras instalaciones en fecha del 06 de mayo de 2019 bajo inventario N°765 anexo a la presente.

SEGUNDO: Para conocimiento del Señor Juez y de las partes, el suscrito representante legal informa que el rodante de placas **UTN878** se encuentra actualmente en nuestras instalaciones ubicado en la vereda Convento bodega 4 Peaje Copacabana autopista Medellín-Bogotá.

TERCERO: De igual manera se indica que para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestro, orden de entrega y demás fines pertinentes, se pueden comunicar con el personal encargado al abonado celular: 3105732058 y/o a través del correo electrónico administrativo@almacenamientolapincipal.com.

Del Señor Juez,



SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO
Representante Legal
Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S



INVENTARIO DE VEHICULO

Placa

Nº 0765

U T N - 878

MEDELLIN

En la ciudad Bello (Ant) siendo las 4:00pm a los 06 días del mes de Mayo del año 2019
se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

CLASE Automovil # DE MOTOR 1FS566630
MARCA Chevrolet # DE CHASIS Y/O SERIE: 361J85CC3FS566630
LINEA Sonic DOCUMENTO: SI ☐ NO ☒ CUALES? 54019
MODELO 2015 KILOMETRAJE: 54019
COLOR Plata LLAVES: SI ☒ NO ☐ CUANTAS? 2
SERVICIO particular No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario

Para el inventario tenga en cuenta los siguientes ítem: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • R: RAYADO

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer objeto: Establecer las condiciones especificadas del servicio de parqueadero para los vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Conforme a las cláusulas siguientes: Segundo: Las condiciones especificas en las que se recibe el Vehículo Son las contempladas en el siguiente Inventario:

INVENTARIO EXTERNO

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	2	R	EXPLORADORAS	2	R	LLANTAS	4	R
ANTENA	1	R	VIDRIOS	3	R	REPUESTO	1	R
PERSIANA	1	R	TAPA BAUL	1	R	RINES	4	R
FAROLAS	2	R	EMBLEMAS	3	R	COPAS	4	R
CAPOT	1	R	ESPEJOS	2	R	MANIJAS	4	R
LIMPIABRISAS	2	R	TAPA GASOLINA	1	R	COCUYOS LATERALES	1	R

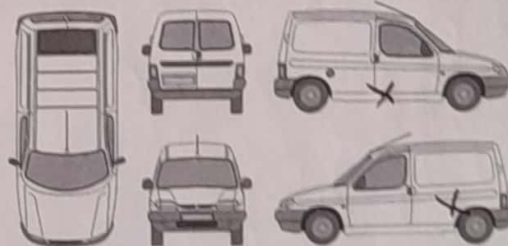
INVENTARIO INTERNO

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	1	R	ENCE. CIGARRILLO	1	R	CRUCETAS	1	R
COJINERIA	3	R	TAPETES	3	R	GATO	1	R
FORROS	1	R	TAPASOLES	2	R	EQUIPO DE CARRETERA	1	R
LUCES	1	R	MANIJAS	4	R	EXTINTOR	1	R
DESCANZANUCAS	4	R	RADIO	1	R	BATERIA	1	R
CINTURONES	4	R	FRONTAL	1	R	ALARMA	1	R
CENICERO	1	R	PARLANTES	4	R	PITO	1	R

OBSERVACIONES:

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES

Rayones en su entano, golpes
puerta derecha e izquierda
No entrega documentos Se Arriba
de chasis -301J85CC3FS566630



Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el artículo 2417 del Código Civil. Cuarto: La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado, en lugares y condiciones de conservación en los que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo acepta desde ya que todos los derechos económicos surgidos con motivo de los servicios de grúa, parqueadero, depósito, guardia y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser gravados en garantía, conforme a la ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y por lo tanto podrán ser cedidos y dados en pago.

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO Of. de Ejecución Civil de Bogotá
OFICIO # 14092 DEL 14 Mayo 0/18
PROCESO Ex. Mrito # 11001-4008-0429-15-00118-00
DEMANDANTE Calle Fácil de Colombia S.A.S.
DEMANDADO D. Fernando García Gilardo

Ingresar por otro motivo ☐ cual?

FIRMA QUIEN RECIBE:

[Firma]
CC. 168376132

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE German Selvar Carrera
C.C. No. 98583843 de Bello
DIRECCION: D. 53 # 44 55 N. 11a
TELEFONO(S): 3015193091

FIRMA:

[Firma]
CC. 98583843

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

28-07-2023

Al despacho del señor(a) juez(a) hoy
Observaciones:
El/la Secretario(a)

PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTÁ LOTE 4 COPACABANA VEREDA EL CONVENTO
OFICINAS BOGOTÁ D.C: Carrera 37 No. 60 - 21 Tel.: 306 44 68 - B. Nicolas de Federman / Celulares: 321 946 72 69
318 856 45 53 - 313 827 88 35 - 310 573 20 58
Email: depositolaprincipalmedellin@gmail.com

NOTA: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, no se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado.

JUZGADO

Allega Poder y Solicita Remate Proceso: 11001400304220150041800 Juzg. Origen: 42 Civil Municipal Juzg. Actual: 8 CM Ejecución de Carro fácil contra Diego Fernando Suárez

Expertos en Trámites Y Asesoría Vehicular <etav_gerencia@outlook.com>

Mié 17/05/2023 12:07

Para: Radicación Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<radicacionj08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (629 KB)

Allega Poder y Solicita Remate Diego Fernando Suárez.pdf; Certificado Vigencia LT.pdf; Poder Diego Fernando Suarez.pdf;

Muy buen día respetados funcionarios, cordial saludo.

Adjunto remito solicitud para su normal trámite.

Cordialmente,

ETAV S.A.S.

EXPERTOS EN TRÁMITES Y ASESORÍA VEHICULAR S.A.S.

GERENCIA GENERAL.

Cel: +5(7) 3125008090 // +5(7) 3022950284

*"El éxito no tiene nada de especial, sólo se trata de seguir avanzando cuando otros han renunciado" -
Francisco Alcaide.*

Esta comunicación contiene información que es confidencial y también puede contener información privilegiada. Es para uso exclusivo del destinatario/s. Si usted no es el destinatario/s tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que contiene está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor notifíquelo por correo electrónico o por teléfono.

Señores:

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA : Proceso Ejecutivo Mixto.
JUZGADO ORIGEN : 42 Civil Municipal de Bogotá.
DEMANDANTE : Carrofácil de Colombia S.A., hoy Yury Carolina Amaya Monguí.
DEMANDADO : Diego Fernando Suárez Giraldo.
RADICADO : 2015-00418.

ASUNTO : Allega Poder y Solicita Fijar Fecha de Remate.

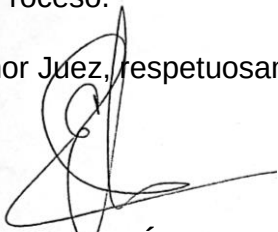
JHON EBER ORTÍZ ARANGO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la Cesionaria **YURY CAROLINA AMAYA MONGUÍ**, de conformidad a Poder Especial otorgado, por medio del presente escrito, comparezco ante su Honorable Despacho, con el fin de manifestar y solicitar lo siguiente:

- 1- Que adjunto al presente, remito **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, otorgado por la Cesionaria **YURY CAROLINA AMAYA MONGUÍ**, para su representación judicial y la de sus intereses patrimoniales al interior del presente proceso.
- 2- Así mismo, en virtud de tal otorgamiento, para efectos de su validez, remito igualmente el soporte de mensaje de datos o correo electrónico bajo el cual, la misma cesionaria, remitió el correspondiente **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, en favor del suscrito Apoderado, para el impulso de las diligencias a que existe lugar.

Por lo anterior, Señor Juez, solicito se sirva reconocer personería al suscrito Apoderado, en los términos y condiciones en que fue otorgado el mandato mencionado, para así ejecutar las acciones inherentes a mi actividad judicial.

- 3- Por último y en atención a tal mandato, solicito a su Honorable Despacho, se **SIRVA FIJAR FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE REMATE** del vehículo automotor identificado con las placas **UTN878**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado al interior del presente proceso, en atención y de conformidad con lo reglado por el artículo 448 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, respetuosamente,



JHON EBER ORTÍZ ARANGO.
C.C. No. 1.030.551.198 de Bogotá.
L.T. No. 32.476 del C.S. De la J.

Señores:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo.
Juzg. Origen: 42 Civil Municipal de Bogotá.
Radicado: 11001400304220150041800.
Demandante: Carrofacil de Colombia S.A., hoy Yury Carolina Amaya Monguí.
Demandado: Diego Fernando Suárez Giraldo.

Asunto: Poder Especial, Amplio y suficiente.

Cordial saludo,

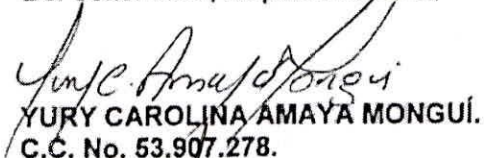
YURY CAROLINA AMAYA MONGUÍ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Acreedora Prendaria Cesionaria al interior de la presente acción ejecutiva, respetuosamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito, **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Doctor **JHON EBER ORTÍZ ARANGO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.551.198 expedida en Bogotá, así como portador de la Licencia Temporal No. 32.476 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite procesal regulado por la Ley Colombiana inherente a los procesos de ejecución de sumas de dinero y ejerza mi representación judicial al interior del presente proceso.

El Dr. **JHON EBER ORTÍZ ARANGO**, queda ampliamente facultado para tramitar, demandar, transigir, desistir, recibir, conciliar, sustituir, reasumir, disponer del Derecho económico denunciado o debatido al interior del presente proceso y en general todas aquellas actividades necesarias para un buen cumplimiento de su gestión y en virtud del presente Mandato.

De igual forma, el poder aquí conferido, otorga las más amplias facultades para representar el interés patrimonial debatido al interior de las presentes diligencias.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi Apoderado de confianza en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez, respetuosamente,


YURY CAROLINA AMAYA MONGUÍ.
C.C. No. 53.907.278.

Acepto,


JHON EBER ORTÍZ ARANGO.
C.C. No. 1.030.551.198 de Bogotá.
L.T. No. 32.476 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1085079

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JHON EBER ORTIZ ARANGO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1030551198.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Licencia temporal	32476	06/12/2022	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **22** días del mes de **marzo** de **2023**.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. ENTRADA AL DESPACHO
28-07-2023	
Al despacho del señor(a) juez hoy _____	
Observaciones _____	
El(la) Secretario(a) _____	

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MU NICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 042-2015-00418

En atención a la solicitud que antecede –BestDoc 17-05-2023 cd 1-, presentada por el apoderado de la parte demandante cesionaria, se requiere al abogado **Jhon Eber Ortíz Arango**, para que proceda allegar el poder conforme lo ordena el art 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que la documental aportada no se observa la constancia de envió por mensaje de datos de su poderdante, como tampoco se indicó la dirección de correo electrónico.

De otro lado, **se requiere a las partes para que** actualicen el avaluó del vehículo embargo y secuestrado, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que el avaluó corresponde al año gravable de 2021.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. Hoy **02 de octubre de 2023**
Por anotación en estado **No. 167** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULITH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Carrillo Ramirez
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0084281fa1183a35d8b915b9d8a19428cdaa5475c34740459c318891b55f294d**

Documento generado en 28/09/2023 02:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>